

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA DE DERECHO

TESIS

**VIOLENCIA Y HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LAS
ALUMNAS DE SECUNDARIA DE COLEGIO
PÚBLICO -UGEL 07 – SAN BORJA, LIMA, 2021**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES:

SAMPEN PAREDES WALTER ROBERT

(orcid.org/0000-0002-1261-3379)

GUILLEN VILLAFUERTE FERNANDO

(orcid.org/0000-0002-8399-2476)

ASESOR:

Dr. CONCEPCION PASTOR LUIS

(orcid.org/0000-0002-6984-9438)

LINEA DE INVESTIGACION: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERU

JUNIO, 2021

DEDICATORIA

A Dios, que con él todo es posible

AGRADECIMIENTO

A nuestras familias y amigos que siempre nos alientaron a ser mejores personas y profesionales del Derecho. Nuestro más eterno agradecimiento. Siempre los tenemos presente.

Resumen

El título de nuestra investigación es Violencia y Hostigamiento Sexual en las Alumnas de Secundaria- Lima, 2021.

El objetivo general es: Determinar y analizar las formas de Violencia del Hostigamiento Sexual en las Alumnas de Secundaria- Lima, 2021.

La metodología que hemos utilizado son las siguientes: método jurídico, cualitativo, inductivo, deductivo, analítico, sintético, descriptivo.

Unidad de análisis: expedientes de hostigamiento sexual, en las instituciones educativas de educación secundaria.

Universo: Son 478 expedientes.

Muestra: Tenemos una muestra de 78 expedientes.

Presentamos las siguientes conclusiones:

1. El hostigamiento y el acoso sexual es producto de un hombre dominado por un pensamiento de tipo sexista y androcentrista, sin importar el cargo, rol, función, nivel académico de este. Pero el hombre como tal se ingenia para su actuación conductual de violencia física y económica resulta inexpresable en el hostigamiento sexual a las alumnas de secundaria.
2. La violencia psicológica se basa en las relaciones de poder que ejercen los/as docentes hacia las alumnas son de sumisión y dominación ya que se reflejan posiciones de tipo androcéntrico. Cómo las de crear temor en la relación a la nota, propiciar desconfianza en la alumna frente a docente y a autoridades educativas.
3. Es difícil denunciar a un docente, pues muchas de las autoridades lo protegen o dudan de las alumnas que denuncian el hostigamiento sexual.

Palabras clave: Violencia, hostigamiento sexual, acoso sexual.

Abstract

The title of our research is Violence and Sexual Harassment in High School Students- Lima, 2021.

The general objective is: To determine and analyze the forms of Violence of Sexual Harassment in Secondary Schoolgirls- Lima, 2021.

The methodologies we have used are the following: legal, qualitative, inductive, deductive, analytical, synthetic, descriptive method.

Unit of analysis: records of sexual harassment, in educational institutions of secondary education.

Universe: There are 478 files.

Sample: We have a sample of 78 files.

We present the following conclusions:

1. Harassment and sexual harassment is the product of a man dominated by sexist and androcentric thinking, regardless of his position, role, function, or academic level. But the man as such manages his behavioral performance of physical and economic violence that is inexpressible in the sexual harassment of high school students.
2. Psychological violence is based on the power relations exercised by teachers towards female students, they are submission and domination since androcentric positions are reflected. How to create fear in the relationship to the grade; promote mistrust in the student in front of the teacher and educational authorities.
3. It is difficult to report a teacher, as many of the authorities protect him or doubt the female students who report sexual harassment.

Keywords: Violence, sexual harassment, sexual harassment.

Tabla de contenido

Carátula	i
Pensamiento	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Resumen	v
Abstract	vii
Tabla de contenido	vii
Introducción	1
Capítulo I: Planteamiento del problema	3
1. Descripción de la realidad problemática	3
1.1. En el mundo	3
1.1.1. China	4
1.2. En América	5
1.2.1. México	5
1.3. En Perú	6
1.3.1. Región Lima Metropolitana	6
2. Problema	6
2.1. Problema general	6
2.2. Problemas específicos	6
3. Objetivos	7
3.1. Objetivo general	7
3.2. Objetivos específicos	7
4. Justificación	7

4.1. Legal	7
4.2. Metodológica	9
4.3. Teórica	9
4.4. Práctica	9
5. Limitaciones	10
5.1. Referencias bibliográficas	10
5.2. Tiempo de investigación dedicado al trabajo	10
5.3. Tiempo de los investigadores: horas dedicadas	10
5.4. Tiempo de la investigación	10
5.5. Expedientes investigados	11
5.6. Participantes investigados	11
5.7. Uso de la biblioteca	11
5.8. Marco de estudio	11
5.9. Análisis de casos	11
6. Hipótesis	11
6.1. Hipótesis general	12
6.2. Hipótesis específicas	12
Capítulo II: Marco teórico	13
1. Antecedentes	13
1.1. Tesis internacionales	13
1.2. Tesis nacionales	18
Título I: La Violencia	21
1. La violencia	21
2. Violencia contra las mujeres	21
3. Clases de violencia contra las mujeres	21

4. Violencia sexual	22
5. Finalidad de la violencia sexual	22
6. Formas de violencia	22
7. Violencia cultural	23
8. Violencia estructural	23
9. La sextorsión	23
Título II: Hostigamiento sexual	26
1. Definición de hostigar	26
2. Sinónimos de hostigar	26
3. Hostigamiento sexual	26
4. Sujetos involucrados	27
5. Elementos constitutivos	28
6. Manifestaciones	29
7. Lugares donde se produce el hostigamiento sexual	30
8. Principios	31
a. Principio de dignidad y defensa de la persona	31
b. Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso	31
c. Principio de igualdad	32
d. Principio de respeto	32
e. Principio de intervención inmediata	32
f. Principio de confidencialidad	32
g. Principio del debido procedimiento	32
h. Principio de impulso de oficio	33
i. Principio de informalismo	33
j. Principio de celeridad	33

k. Principio de interés superior del Niño y Adolescente	33
l. Principio de no revictimización	34
9. Configuración y manifestaciones	35
10. Deber de protección	37
11. Finalidad del procedimiento general	38
12. Inicio del procedimiento	38
13. Atención médica	40
14. Medidas de protección	41
15. Etapas de investigación	42
16. Etapa de sanción	44
17. En caso de indicio de delito	45
18. Medidas adicionales	46
19. Hostigamiento sexual en el ámbito escolar	46
20. Reglas de investigación	50
21. Porras : Formas de hostigamiento sexual	53
22. Hostigamiento sexual en las instituciones educativas	54
23. Mito clásico	55
24. Mitos modernos	55
25. Estudio del Banco Mundial	56
26. Bien jurídico protegido	57
27. Acciones que constituyen hostigamiento sexual	57
A. Físicos	57
B. Verbal	57
C. No verbales	58
28. Acoso sexual	58

29. Daños del Hostigamiento o acoso sexual	59
A. Físicos y psíquicos	59
B. Sociales	60
30. Temores de la víctimas o sobrevivientes	60
31. Acoso sexual callejero características	60
32. Derechos Humanos que se violentan	60
A. Derecho a la vida	61
B. Derecho a la integridad física y psicológica	61
C. Libre desarrollo de la personalidad	61
D. Vida libre de violencia	61
E. Prohibición de la discriminación	62
F. Trato digno	62
33. Denuncias por actos de violencia en las instituciones educativas	62
34. Reporte de violencia sexual en el nivel educativo	63
35. Implementación del sistema informático	64
36. Regiones que presentan mayor número de denuncias	66
37. Separación preventiva de docentes	67
38. Apertura de procedimientos disciplinarios	68
39. Denuncias con resolución final	68
40. Vicios observados y detectados	70
1. Vicios que general la absolución de la denuncia	70
2. Vicios de falta de motivación	72
3. Consecuencias generadas por los vicios	74
41. Expedientes remitidos por las IGED	75
42. Casos ilustrativos	75

Primer caso	75
Segundo caso	76
Tercer caso	77
43. Recomendaciones de la ONU	77
44. Marco Normativo sobre violencia y hostigamiento sexual	78
45. C. Penal y la Violación de la libertad sexual	79
3. Definición conceptual	81
Capítulo III: Metodología	84
1. Paradigma	84
2. Método	84
3. Alcance	84
4. Tipo	84
5. Diseño	84
6. Unidad de análisis	85
7. Universo	85
8. Muestra	85
9. Técnicas e instrumentos	85
9.1. Técnicas	85
9.2. Instrumentos	86
Capítulo IV: Conclusiones y sugerencias	87
4.1. Conclusiones	87
4.2. Sugerencias	90
Referencias	
Webgrafía	
Hemerografía	

Introducción

El título de nuestro estudio es sobre el Hostigamiento Sexual en instituciones públicas del nivel secundario, turno diurno (mañana o tarde) creemos que es necesario abordar este trabajo, debido a que se tiene poco o casi nada de conocimiento sobre este fenómeno, y que no es tratado adecuadamente. Ninguna institución pública o privada creemos que se preocupa de una manera amplia y profunda, no se tiene en cuenta que existe un Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337 de fecha 07/08/2000) y que en su artículo IX.- Interés Superior del Niño y Adolescente (Título Preliminar) dice textualmente : “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales y sus demás instituciones , así como en la acción de la sociedad , se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescentes y el respeto a sus derechos”.

Así mismo existe la legislación pertinente sobre el hostigamiento sexual docente-alumna/a, mediante las leyes de la Reforma Magisterial y la Ley del Profesorado, que permite que docentes hombres y mujeres que se encuentren en esta situación de agresión sexual deben ser destituidos, por supuesto mediante el debido proceso y el derecho a la defensa que son principios constitucionales, que toda persona tiene como un elemento jurídico natural.

Existen tesis nacionales e internacionales que abordan este problema sobre violencia contra los estudiantes, que hemos tomado en consideración para nuestra investigación y sacar las respectivas conclusiones y análisis.

En la parte final de nuestro trabajo sobre el hostigamiento sexual en educación secundaria de instituciones públicas, por parte de los docentes o trabajadores del colegio respectivo,

hemos hecho algunas propuestas para su respectiva evaluación y consideración por las autoridades competentes del sector de justicia, Ministerio Público y del Ministerio de Educación del Perú (MINEDU).

Esta investigación es solo un inicio de otros trabajos que se realizarán sobre este tópico de violencia sexual, sobre los/as estudiantes y va dirigido especialmente a autoridades del sector educación para que tomen las medidas correctivas y puedan solucionar este problema de palpante actualidad, pues existe un total desconocimiento por parte de las autoridades administrativas sobre la legislación del tema que nos convoca en este estudio. Utilizamos diversos y variados métodos de acuerdo a cada etapa de la investigación jurídica, cualitativa, no interactiva. Estudio de caso, revisión y análisis de expediente sobre hostigamiento y violencia sexual en educación secundaria- docente- alumna.

Encontramos diversas limitaciones especialmente las de referencia bibliográfica, pues las bibliotecas no se encuentran atendiendo por motivo de la pandemia a nivel mundial, que es muy conocida por todos nosotros, otras de las limitaciones encontradas es que no existen libros jurídico sobre hostigamiento sexual en educación secundaria de instituciones públicas. Así mismos muchas veces para encontrar puntos de vista, lo hemos realizado vía virtual.

Nuestro trabajo de estudio lo hemos compartido en cuatro partes:

Capítulo I: Planteamiento del Problema

Capítulo II: Marco Teórico

Capítulo III: Metodología

Capítulo IV: Conclusiones y sugerencias.

Capítulo I: Planteamiento del Problema

Plantear el problema, se realiza después de que hemos definido el tema, título o fenómeno a desarrollar en nuestra investigación. Para realizar o describir un tópico de estudio es fundamental, básico o necesario, conocer el problema, debemos estar familiarizados con lo que pretendemos analizar.

Plantear un problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación, Sampieri (2014:36)

1. Descripción de la realidad problemática

Describir la realidad problemática de un trabajo o estudio de investigación, significa describir, analizar e inferir un fenómeno de la realidad social desde un punto macro a micro. Es decir desde un análisis deductivo a inductivo.

Desde un entorno mundial, de América, a nuestra realidad o entorno social concreto de nuestro tema de estudio.

Esta parte de la investigación diremos metafóricamente que tiene la forma de un embudo, es decir, una parte grande, hasta llegar a la parte pequeña.

La violencia es un fenómeno que siempre ha existido desde que apareció el primer hombre sobre la faz de la tierra. Nos atrevemos a decir que apareció con el hombre y es realizada por el ser humano. Posiblemente esto no va a cambiar nunca, pero opinamos que si podemos de alguna forma disminuir esta forma de atropello a los derechos fundamentales del sujeto o individuo.

Esta agresión es mayor y causa pánico sobre todo si se lastima a menores de edad y especialmente a estudiantes mujeres de instituciones educativas nacionales. Nuestro

país no escapa a este hecho de agresión a las alumnas del nivel secundario en la modalidad de hostigamiento sexual del docente-alumna.

Por lo que pasamos a describir lo que ocurre en otras partes del planeta sobre el tema de la violencia contra menores de edad.

1.1. En el mundo

1.1.1. China

Este país que es uno de los colosos o gigantes económicos del mundo, tiene el paradigma de **Tolerancia Cero, contra la violencia sexual a menores de edad, por lo que castigará con pena de muerte, estos delitos**, según afirmó el Tribunal Popular Supremo de este país asiático. Entre el año 2017 y junio del 2019, se han juzgado a más de 8 mil sujetos por delitos contra la libertad sexual. El Tribunal Popular Supremo afirma que estos delitos generan u ocasionan daños físicos y psicológicos a los sobrevivientes o víctimas, además genera una preocupación de inestabilidad social a la población. El 25 de julio del 2018, fue ejecutado un delincuente por haber violado sexualmente a varias menores de 14 años y coaccionadas a prostituirse, la sentencia fue la muerte. Por su parte la población china, ha tomado muy en serio la protección a los menores de edad, y cual situación de violencia contra estas víctimas son denunciadas oportunamente a las autoridades competentes.

Larepublica.pe/mundo/2019/07/30/casos-de-abuso-sexual-y-violación-infantil-seran-castigados-con-pena-de-muerte-en-china-atmp/

1.2. En América

1.2.1. México

Hemos escogido realizar la descripción de la realidad problemática del país de los charros y del tequila, pues es uno de los países del mundo donde la violencia hacia las mujeres es casi un estado normal.

En este país existen muchos feminicidios que no son investigados adecuadamente. Analizaremos el informe de UNICEF titulado:

Violencia sexual en México. Panorama estadístico de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

[Unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%PanoramaEstadistico.pdf](https://www.unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%20PanoramaEstadistico.pdf)

Uno de los problemas más grandes sin lugar a dudas es cuidar la integridad total de esta población vulnerable, ya que la violencia se puede realizar contra las niñas, niños y adolescentes en diversos lugares: la calle, la escuela, las instituciones que albergan a menores e incluso en el hogar, por parte de sus familiares. Sobre la violencia en la escuela (pag. 43), se calcula que a nivel nacional 1.4% de las niñas, niños y adolescentes de entre 10 y 17 años de edad sufrieron algún daño en la salud por robo, agresión o violencia durante el año 2016 en el contexto de su institución educativa. Entre las principales formas de agresión se encuentran: golpes, patadas y puñetazos (56%) y agresiones verbales (44%).

Las agresiones en el contexto escolar son predominantemente masculinas, ya que 6 de cada 10 estudiantes agredidos son hombres.

Las mujeres tienen mayor propensión a ser víctimas de discriminaciones, robo sin violencia y tocamientos indeseados por parte de sus compañeros.

[Larepublica.pe/mundo/2019/07/30/casos-de-abuso-sexual-y-violación-infantil-seran-castigados-con-pena-de-muerte-en-china-atmp/](https://larepublica.pe/mundo/2019/07/30/casos-de-abuso-sexual-y-violación-infantil-seran-castigados-con-pena-de-muerte-en-china-atmp/)

1.3.1. En Perú:

1.3.1. Lima Metropolitana

Según el Informe de la Defensoría del Pueblo, sobre la violencia y hostigamiento sexual, durante los años 2015- 2017, y la base de datos del SIMEX, Lima Metropolitana es una de las regiones que registra el mayor número de denuncias con 375 casos. Opinamos que esta cifra es muy preocupante, pues las autoridades no están cumpliendo con los pactos internacionales, que nuestro país es signatario y las recomendaciones que esta Convenciones Internacionales presentan. Así mismo no se están realizando las respectivas aplicaciones de la Ley del Profesorado y de la Reforma Educativa, generando una preocupación muy grande en la sociedad especialmente en los padres de familia de las instituciones públicas, donde sus hijos están estudiando.

2. Problema

2.1. Problema general

¿Cuáles son las formas de Violencia del Hostigamiento Sexual en las Alumnas de Secundaria- Lima, 2021?

2.2. Problemas específicos

2.2.1. ¿De qué manera se manifiesta la violencia del hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria, Lima, 2021?

2.2.2 ¿Cómo se expresa la violencia psicológica en el hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria, Lima, 2021?

2.2.3. ¿Por qué la violencia física y económica es inexpresable en el hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria, Lima, 2021?

3. Objetivos

3.1. Objetivo general

Determinar y analizar las formas de Violencia del Hostigamiento Sexual en las Alumnas de Secundaria- Lima, 2021.

3.2. Objetivos específicos

3.2.1. Describir las manifestaciones de la violencia del hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria, Lima, 2021.

3.2.2. Explicar la violencia psicológica en el hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria, Lima, 2021.

3.3.3 Evaluar porqué la violencia física y económica es inexpresable en el hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria, Lima, 2021.

4. Justificación de la investigación

Este trabajo se justifica debido a que trata este tópico sobre el hostigamiento sexual de una manera amplia y profunda, y que permita conocer la realidad sobre esta falta, en los colegios nacionales, del nivel secundario, perteneciente a la Educación Básica Regular, turno diurno (mañana o tarde). Este delito es cometido por profesores /as, considerándose como una forma de violencia sexual. Las alumnas tienen mayor riesgo de experimentar violencia sexual en muchos colegios del nivel secundario especialmente, por parte de docentes y compañeros de clase.

Presentamos además los elementos que nos permiten realizar este estudio.

4.1. Legal

- Constitución Política
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Código de Ejecución Penal

- Ley 27942: Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- Reglamento de la Ley N° 27942- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP
- Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Reglamento de la Ley ° 27942- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- Ley N° 24029- Ley del Profesorado- Deber de los docentes de no incurrir en actos de Hostigamiento Sexual
- Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 (LRM) art. 49, inciso f) : Se establece como causal de destitución de los /las docentes , la realización de conductas de Hostigamiento Sexual.
- R.M. N° 201-2009-ED, que aprobó la Directiva N° 006-2009-ME/SG: “Procedimiento para la prevención y sanción del Hostigamiento Sexual en el Sector Educación”.
- R.M. N° 519-2012-ED. “Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las I.E.”
- Ley N° 27815- Ley del Código de Ética en la Función Pública
- Convención de Belem do Pará ,art. 3- Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Decreto Legislativo N° 1410 – Ley que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes , Materiales audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal
- D.S. 4-2018-MINEDU “ Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar , la Prevención y Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes”:
- TUO de la Ley N° 27444

- Ley N° 30020
- Ley N° 29988
- Reglamento de la Ley N° 29988- Decreto Supremo 4-2020-MINEDU.
- Reglamento de grados y títulos de la UPA

4.2. Metodológica

Haremos uso de los siguientes métodos :

- Jurídico
- Cualitativo
- Inductivo
- Deductivo
- Analítico
- Sintético
- Dialéctico
- Descriptivo
- No experimental

4.3. Teórica.

Es una investigación teórica pues revisamos expedientes sobre hostigamiento sexual y no conversamos ni interrogamos a los sujetos que intervinieron en este tipo de denuncia. Hemos utilizado libros sobre derechos fundamentales de las personas y Convenciones Internacionales relacionadas a nuestra preocupación.

4.4. Práctica

Porque los resultados obtenidos de este trabajo estarán a disposición de nuevos investigadores y les pueda servir de referencia a estudios posteriores sobre la

corrupción. En la parte práctica opinamos que esta realidad es difícil de desaparecer, pues tiene muchos elementos endógenos y exógenos que no permiten su desintegración total.

Existen diversos mitos sobre el comportamiento de los hombres hacia las mujeres que pensamos que es difícil de erradicar.

5. Limitaciones

Las limitaciones, son las restricciones, obstáculo o impedimentos que se encuentra en un estudio. Se pueden presentar temporalmente o eventualmente, y muchas veces escapan al control del estudioso o investigador de un tema jurídico.

Seguidamente presentamos los siguientes obstáculos encontrados en nuestro trabajo:

5.1. Referencias bibliográficas

No hemos encontrados libros nacionales ni internacionales sobre el hostigamiento sexual en las alumnas de educación secundaria de instituciones educativas nacionales. Lo cual nos lleva a preocuparnos mucho, pues no se aborda un tema tan delicado sobre la protección a estudiantes. Los investigadores jurídicos mayormente escriben sobre aspectos generales de Derecho Penal y Derecho Civil. Nuestra legislación sobre el hostigamiento sexual siendo un problema antiguo recién tiene los elementos necesarios para su aplicación.

5.2. Tiempo de investigación del trabajo

Nuestro trabajo lo hemos realizado durante diez (10) meses, creemos que ha sido muy aleccionador y fructífero para la comunidad de investigadores jurídicos.

5.3. Tiempo de los investigadores

La labor de investigación sobre este estudio sobre violencia lo hemos realizado entre doce y catorce horas semanales, de lunes a sábado.

5.4. Tiempo de la investigación:

El estudio de este tópico pertenece a los años 2020-2021.

5.5. Expedientes investigados

De los años 2015- 2017 (Informe de la Defensoría del Pueblo). Nos hubiera gustado analizar mayor cantidad de casos, pero por motivos laborales de cada investigador y nuestros compromisos con la familia ha sido imposible.

5.6. Participantes investigados

Alumnas del nivel secundario (turno diurno)

5.7. Biblioteca:

Debido como sabemos todos a la COVI 19, hemos hecho uso de bibliotecas virtuales y personales, mediante la adquisición de libros relacionados al tema de estudio

5.8. Marco de estudio

Direcciones Departamentales de Educación de nuestro país, en forma muy especial de las provincias.

5.9. Análisis de casos de expedientes sobre Hostigamiento Sexual de las Regiones:

- ❖ Ancash
- ❖ Callao
- ❖ Huánuco
- ❖ Piura
- ❖ Lambayeque
- ❖ San Martín

6. Hipótesis

Son explicaciones tentativas, supuestos, o referencias de un estudio o trabajo de investigación metodológica. Tienen como función: guiar el estudio, proporcionar explicaciones y relacionar las teorías de nuestro estudio. Las hipótesis no necesariamente son verdaderas pueden o no serlo, y pueden o no comprobarse con datos. Son explicaciones tentativas a un problema o a una realidad que estamos analizando.

Es una proposición anunciada para responder tentativamente un problema.

6.1. Hipótesis general

La Violencia es sexual, psicológica, física y económica en el Hostigamiento Sexual de las Alumnas de Secundaria- Lima, 2021

6.2. Hipótesis específicas

6.2.1. La violencia del hostigamiento sexual son con lenguaje tácito y lenguaje gestual en las alumnas de secundaria, Lima, 2021.

6.2.2. La violencia psicológica en el hostigamiento sexual es una manipulación de la inteligencia cognitiva y emocional en las alumnas de secundaria, Lima, 2021.

6.2.3. La violencia física y económica son nulas por cuestiones obvias en el hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria, Lima, 2021.

Capítulo II: Marco Teórico

El marco teórico implica analizar teorías, investigaciones y antecedentes que se consideren válidos para el estudio. Ello implica analizar y exponer las teorías, enfoques, las investigaciones y antecedentes en general, que se consideren válidos para el correcto encuadre de la investigación. Ayuda a prevenir errores que se han cometido en otros estudios. El marco teórico es una de las partes más importantes de todo estudio serio de un fenómeno, sin marco teórico nos atrevemos a decir que no hay investigación científica, hasta nos atrevemos a decir que viene a ser hasta casi el 70% de contenido de un estudio. Sirve para sustentar y fundamentar todo trabajo serio y científico.

1. Antecedentes

1.1. Tesis internacionales

País: Honduras

Universidad: Pedagógica Nacional Francisco Morazán

Vicerrectoría de Investigación y posgrado

Dirección de posgrado

Especialidad: Maestría en estudios de género y educación

Título de la tesis: La violencia sexual hacia las alumnas en los centros de educación media y sus efectos en el desempeño educativo.

Caso de Estudio: Instituto José Ramón Calix Figueroa

Autora: Nolvía Verónica López Recinos

Para optar el Grado: Maestría en Educación

Escuela: Posgrado

Lugar: Tegucigalpa

Año: 2017

Curso: Tesis iv

Autora Nolvía Verónica López Recinos. La violencia sexual hacia las alumnas en los centros de educación media y sus efectos en el desempeño educativo. Caso de Estudio: Instituto José Ramón Calix Figueroa.

Recuperada.C:/Users/usuario/Downloads/la-violencia-sexual-hacia-las-alumnas-en-los-centros-de-educación-media-y-sus-efectos-en-el-desempeño-educativo

Esta tesis comprende los siguientes aspectos metodológicos:

Metodología: fenomenológica

Modelo: Teoría de las representaciones sociales

Estudio: Descriptivo

Tipo: Transversal

Metodología: Cualitativa- Estudio de caso

Fuentes: primarias y secundarias

Técnicas e instrumentos:

- Recolección de datos
- Grupos focales
- Entrevistas en profundidad
- Observación participante
- Ficha de observación participantes
- Entrevista semi estructurada a las alumnas y docentes.
- Mapas conceptuales para hacer la lectura de hallazgos.
- Descripción

Conclusiones .Este destacada investigadora del derecho ha llegado a las siguientes definiciones:

Primera: Las alumnas que participaron en este estudio, identificaron claramente las diferentes formas como se da el hostigamiento sexual y el acoso sexual.

Segunda: En la mayoría de casos casi un 95% las participantes no supieron diferenciar entre abuso sexual y la violación sexual, considerándolo como un solo concepto.

Tercera: Existe una diferencia muy fuerte y marcada entre hostigamiento sexual a las alumnas del turno día y las alumnas del turno noche o vespertina, pues en este último caso tienen una vida sexual más definida, pues muchas tienen ya familia con uno o dos hijos.

Cuarta: Las alumnas del turno noche en su mayoría son personas adultas y su comportamiento en el aula es diferente que las alumnas del turno de día.

País: España

Universidad: Autónoma de Madrid

Título: La violencia sexual- Desarrollo feminista, mitos y respuestas normativas globales.

Autora: Bárbara Tardón Recio

Facultad: Filosofía y Letras

Instituto: Universitario de Estudios de la Mujer

Programa de Doctorado: En Estudios Interdisciplinarios de Género

Tesis: Doctoral

Especialidad: Marco Teórico Feminista y la Violencia hacia las Mujeres

Conclusiones:

Primera: En España existe un sistema patriarcal e ideología patriarcal desde la antigüedad, desde cuando las mujeres menores de edad, eran obligadas a casarse con adultos. Y los terratenientes abusaban de las mujeres trabajadoras, no existía control alguno.

Segunda: Se permitía el matrimonio de una niña o adolescente con un hombre mayor de edad.

Tercera: Si existían pruebas de violencia sexual contra una niña u adolescente se “arreglaba” con una cantidad de dinero otorgada a los padres para “evitar” problemas posteriores.

Cuarta: Existen diferentes formas y modos de violencia sexual.

Quinta: La violencia tiene muchas y diferentes expresiones en las mujeres, especialmente en las niñas y adolescentes.

Sexta: Existen muchos mitos antiguos y modernos sobre el comportamiento sexual de las mujeres. Pero siempre pretender desestabilizar la moral de la mujer.

repositorio.uam.es/bitstream/handle/104861/680682/tardon_recio_barbara.pdf?sequence=1&isAllowedn=4

1.2. Tesis nacionales

País: Perú

Universidad: César Vallejo

Título: Acoso sexual callejero en Instituciones Educativas de la provincia del
Santa, 2019.

Autora: Andrea Ángela Medina Valverde

Para optar el Grado: Magister en Psicología

Escuela: Posgrado

Facultad: Psicología

Lugar: Chimbote

Año : 2018

Mes: Diciembre

Metodología

Cuantitativa- Hipotética- deductiva

Diseño: Descriptivo-comparativo, corte transversal de una sola variable

Básica. Variable (monovariable) acoso sexual

Muestra: Colegio Newton: 212 alumnas

Colegio: Ramón Castilla: 160 alumnas

Técnica: Encuesta, preguntas de forma cerrada

Instrumento: Cuestionario de 13 preguntas

Conclusiones:

Primera: En la IEP, Newton, el 25 % de estudiantes han pasado por una experiencia de acoso sexual callejero, en la dimensión de comportamiento de interacción social, el 44,3% presenta acoso sexual

callejero en la dimensión componente verbal y 12,7% en la dimensión componente físico.

Segunda: La I.E. Ramón Castilla el 15% ha sido víctima de acoso sexual callejero con lo que respecto a la dimensión de comportamiento de interacción social, así también el 23, 8% presenta acoso sexual callejero en la dimensión componente verbal y 6, 9% en la dimensión componente físico.

Tercera: En ambos colegios uno particular y otro privado, el nivel de acoso sexual es bajo, según el contexto y donde predomina con más frecuencia, el acoso sexual callejero de la Institución Educativa dentro de la zona urbana.

repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44496

País: Perú

Universidad: PUCP

Título: Acoso sexual callejero y sexismo ambivalente con jóvenes y adultos
jóvenes de Lima.

Autora: Johanna Guillén Flores

Para optar el Título: Licenciada en Psicología

Escuela: Psicología

Mención: Psicología Social

Lugar: Lima

Año: 2014

Conclusiones

Primera: Los resultados de esta investigación, se obtuvo que sólo el 7%, es decir un total de 14 personas “nunca” padecieron de alguna de las modalidades de acoso sexual callejero.

Segunda: Las modalidades de acoso sexual callejero que ocurren con mayor frecuencia o casi siempre son: silbidos, tocar el claxon para dirigirse a ellas, besos volados, mirar fijamente la parte íntima de su cuerpo.

Tercera: Las conductas de acoso sexual callejero, experimentados fueron realizadas por una sola persona. El acosador era un hombre.

Cuarta: Las mujeres acosadas en la calle, cambiaron su rutina de viaje, para evitar ser nuevamente acosadas, o les esperaban en los paraderos algunos de sus familiares, para que le acompañe.

Tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5395/GUILLEN_FLORES_ROSA-ACOSO_SEXUAL.PDF?sequence=1&isAllowed=4

2. Bases Teóricas

Título I: Violencia

1. La violencia

Es una forma de discriminación al entender como causal la necesidad de modificar patrones socioculturales como las que excluyen a las personas y en particular a la mujer. Esta forma de comportamiento especialmente por parte de los varones se da en todas las sociedades del mundo. Así como en todas las clases sociales, no diferencia edades, ni nada parecido. La violencia es una expresión de discriminación que atenta contra la violación de los Derechos Humanos, que están protegidos en acuerdo Internacional y escrito en todas las Constituciones Políticas del mundo.

2. Violencia contra las mujeres. Cuando tratamos el aspecto sobre la agresión o violencia contra las mujeres podemos utilizar los siguientes Sinónimos :

a. Violencia de género

b. Violencia machista

3. Clases de violencia contra las mujeres

- ❖ Violación
- ❖ Acoso sexual
- ❖ Hostigamiento sexual
- ❖ Abuso sexual
- ❖ Mutilación genital femenina
- ❖ Trata de mujeres con fines de explotación sexual
- ❖ Matrimonios forzados

4. Violencia sexual

La violencia sexual se circunscribe como una estrategia de explotación y control de las mujeres por el patriarcado, entendido este como un sistema de opresión y reproductor de la discriminación hacia las mujeres, Millet (1975: 166).

La violencia sexual es una evidente forma de poder, dirigida al control del cuerpo y de la libertad de las mujeres, de los niños y de las niñas, también es una estrategia del mismo poder, que se revela a través de la sexualidad patriarcal, también se denomina sexualidad patriarcal, como estrategia de poder patriarcal.

Una de las formas de acabar con la violencia sería enfrentar el tabú histórico que circunscribe la sexualidad a un acto biológico innato, instintivo por tanto fuera de control e insaciable para los hombres, además de justificador de sus actos.

El corazón del orden patriarcal sin lugar a dudas es la familia. La violencia sexual como manifestación de la violencia hacia las mujeres, comenzó a ser investigada y considerada de forma relevante por la Teoría Crítica Feminista (Método Cualitativo), así como por el movimiento feminista a partir de los años 70, en evidente correspondencia y el sistema estructural que lo permitía: el patriarcado

5. Finalidad de la violencia sexual

El corolario de la violencia o agresión sexual es el control del cuerpo y derechos sexuales y reproductivos de la mujer. Existe estos últimos años una corriente u orientación dentro de varias disciplinas como la psicología, trabajo social y la educación social, encaminada a nombrar a las víctimas como sobrevivientes o supervivientes.

6. Formas de violencia

a. Física

b. Psicológica

c. Económica

d. Sexual

7. Violencia cultural

Según Galtung (2003: 341), existe una violencia cultural que son aquellos aspectos de la cultura, en el ámbito simbólico de nuestra experiencia (religión e ideología, lengua, arte, ciencias empíricas y ciencias formales, símbolos, etc.) que pueden usarse para justificar o legitimar la violencia estructural.

8. Violencia estructural

Sería la violencia derivada de las estructuras sociales, políticas y económicas, que impiden el desarrollo de los Derechos Humanos: división sexual del trabajo, el hambre, la desocupación o desempleo, el acceso a la sanidad o a la educación, etc.

9. La sextorsión: Corrupción y violencia contra la mujer. Casuística.

Autora: Dra. Susana Castañeda Otsu- Vocal Suprema Provisional.

El Peruano- Martes, 5 de noviembre del 2019- N° 754- Jurídica- Suplemento de análisis legal de El Peruano. Segunda etapa- Año 12.

Casos presentados en la 5ta. Conferencia Anticorrupción.

- a. Expediente 3128-2012: Docente de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, solicitó favores sexuales a una de sus alumnas para tomarle el examen de aplazados.

La sentencia fue de cuatro años de Pena Privativa de Libertad, suspendida por tres años. Inhabilitación para el ejercicio de su cargo. A la alumna se le brindó todas las facilidades para que continúe sus estudios universitarios.

- b. Expediente 4892-2016. Docente de la Universidad Nacional de Trujillo. Solicitó favores sexuales a una de sus alumnas a cambio de aprobarla en el

- curso. Se le sentenció con cuatro años de Pena Privativa de Libertad, suspendida por tres años e inhabilitación para el ejercicio del cargo.
- c. Expediente 2956-2016. Profesor de inglés de Chimbote. Habría solicitado favores sexuales a una de sus alumnas para aprobarla en dicha materia. En el juicio oral, el fiscal solicitó 7 años de Pena Privativa de Libertad e inhabilitación por el mismo plazo.
 - d. Expediente 1343-2017. Docente de la Universidad San Antonio de Huamanga. Pidió de forma indirecta favores sexuales a su alumna para aprobarla en el curso. La sentencia fue de 4 años y 6 meses de Pena Privativa de Libertad e inhabilitación igualmente por el mismo plazo y 304 días multa.
 - e. Expediente 2-2000- Juez Superior de Ancash. Solicitó dinero y favores sexuales a la esposa de un litigante para favorecerla en el proceso. La sentencia fue de 12 años de Pena Privativa de Libertad. La Corte Suprema le rebajó la sentencia a 10 años de PPL.
 - f. Expediente 1929-2017. PNP de San Isidro. Habría solicitado a investigada a mantener relaciones sexuales y favorecerla en el archivo de esta. Fiscal solicitó 7 años y 4 meses de PPL. , e inhabilitación de 48 meses.
 - g. Comandante PNP, de la Región Piura habría solicitado favores sexuales a una alumna de la Escuela Técnica de la Policía Nacional del Perú para levantar castigos impuestos por él. El Proceso se encuentra en la investigación preliminar.
 - h. Expediente 10913-2005.- Especialista legal de San Juan de Lurigancho. Solicitó dinero y favores sexuales a litigante para favorecerla en el proceso de alimentos seguidos ante el juzgado que él laboraba. Sentencia de tres

años de PPL., efectiva e inhabilitación por tres años. Fue revocada por el carácter de suspendidas por dos años.

Título II: Hostigamiento Sexual

1. Definición de hostigar

El diccionario de la RAE, define como hostigar, es molestar a alguien o burlarse de él insistentemente.

Hostigar en sentido jurídico, es el comportamiento que se encuentra amenazante o perturbador. Podemos concluir que hostigar quiere decir, maltratar, molestar, ofender, atropellar, insultar, agredir, es toda conducta con un elemento ofensivo y violento.

2. Sinónimos de hostigar

- ❖ Acosar
- ❖ Perseguir
- ❖ Sitar
- ❖ Molestar
- ❖ Fastidiar
- ❖ Fustigar
- ❖ Atosigar
- ❖ Inquietar
- ❖ Aguijonear
- ❖ Exigir

3. Hostigamiento sexual: Concepto.

La Ley N° 27942 (Lima, jueves 27 de febrero del 2003, “El Peruano”): De Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual en su **art. 4.- Concepto**, dice:

El Hostigamiento sexual Típico o Chantaje Sexual consiste en la conducta física o verbal no deseada y/o rechazada, realizada por una o más personas que se aprovechan de una posición de autoridad o jerarquía o cualquier otra situación ventajosa en contra

de otra u otras, quienes rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad así como sus derechos fundamentales.

Es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor, en el ámbito laboral y /o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambos relacionados con la sexualidad de connotación lasciva. De acuerdo al art. 13 de la Ley General de Acoso de las mujeres a una Vida Libre de Violencia (España). El hostigamiento sexual se agrava por medio de discriminación, cuando hay, motivos para creer que la negativa ocasionará problemas en el trabajo, la contratación el ascenso o genera un medio de trabajo hostil (CEDAWGR 19. La violencia contra la mujer, párrafo 18).

Comentario

Según las diversas definiciones el hostigamiento sexual y acoso sexual son formas de violencia, especialmente contra las mujeres y contra los varones. Es también una actitud de discriminación. Existe una diferencia entre hostigamiento sexual y acoso sexual, que muchas veces pasa desapercibido por las autoridades. El hostigamiento sexual se da en instituciones públicas o privadas, cuando existe una subordinación estudiantil o laboral. En el acoso sexual no existe subordinación se da entre personas del mismo nivel o rango.

4. Sujetos involucrados en este delito de hostigamiento sexual

Para la Ley N° 27942 se considera dos sujetos (**art.3.- De los sujetos**):

1. **Hostigador:** Toda persona, varón o mujer que realiza un acto de hostigamiento sexual señalado en la presente Ley.
2. **Hostigado:** Toda persona varón o mujer que es víctima de hostigamiento sexual.

Comentario

Según la Ley N° 27942, artículo 3, los sujetos que participan en el hostigamiento sexual, son dos, consideramos de una manera personal que en el caso del hostigador/a pueden ser más sujetos, los que accionan o motivan la violencia sexual contra el hostigado/a.

5. Elementos Constitutivos del Hostigamiento Sexual

La Ley N° 27942 sobre prevención y sanción del Hostigamiento Sexual determina que dos son los elementos constitutivos. La misma norma no olvida que la persona humana tiene derechos que deben ser protegidos por todas las instituciones, y especialmente por el Estado.

Artículo 5°.- De los Elementos Constitutivos del Hostigamiento Sexual

Para que se configure el hostigamiento sexual debe presentarse algunos de los elementos siguientes:

- a. El sometimiento a los actos de hostigamiento sexual es condición a través del cual la víctima accede, mantiene o modifica su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.
- b. El rechazo a los actos de hostigamiento genera que se tomen decisiones que conlleven a afectar a la víctima en cuanto a su situación laboral, educativa, policial, militar, contractual o de otra índole.

Comentario

Sin lugar a dudas las características para que se determina que existe el acto ilícito de hostigamiento sexual contra una persona mujer u hombre, es que el hostigado/a o víctima permite que esto ocurra, sin comunicar a las autoridades respectivas o a su familia, guarda silencio para evitar que se le estigmatice en su entidad educativa o institución laboral, se somete a este requerimiento por parte del agresor/a, y afecta sin

lugar a dudas su comportamiento en el área donde trabaja, o estudia , así como en sus relaciones sociales y familiares.

6. Manifestaciones del Hostigamiento Sexual : Artículo 6°.- Ley 27942

El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de las conductas siguientes:

- a) Promesa implícita o expresa de la víctima de un trato preferente y/o beneficioso respecto a su situación actual o futura a cambio de favores sexuales.
- b) Amenaza mediante las cuales se exija en forma implícita o explícita una conducta no deseada por la víctima que atente o agrave su dignidad.
- c) Uso de términos de naturaleza o connotación sexual (escritos o verbales), insinuaciones sexuales, proposiciones sexuales, gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillaciones u ofensivas para la víctima.
- d) Acercamientos corporales, roces, tocamientos u otras conductas físicas de naturaleza sexual que resulten ofensivos y no deseados por la víctima (o sobreviviente).
- e) Trato ofensivo u hostil por el rechazo por las conductas señaladas en este artículo.

Comentario

El hostigamiento sexual contra las víctimas, se puede presentar de diversa manera como son: ofrecimiento de un mejor trato, notas altas, falta a clases, protección ante cualquier situación, a cambio de tener relaciones sexuales; amenaza si no acepta la condición de víctima o sujeto pasivo, acercamientos corporales y roces sin defensa de la agredida/o, y si no acepta estas propuestas el trato hacia su persona es de ofenderla o lastimarla, hacerla quedar en situaciones de ridículo frente a otros individuos, es decir lo trata de humillar para que la agente pasiva/a disminuya o baje su

comportamiento psicológica, es decir el deprimido, mediante diferentes métodos trata de someter a la víctima a sus requerimientos.

Persigue a la víctima hasta tratar de lograr su cometido, por lo cual muchas veces las víctimas no se defiende, o no saben a dónde acudir ante estos hechos de violencia sexual.

7. Lugares donde se produce el Hostigamiento Sexual

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación

- 1. En Centros de Trabajo públicos y privados:** a los trabajadores o empleadores, al personal de dirección o de confianza, al titular, asociado, director, accionista o socio de la empresa o institución; asimismo, a los funcionarios o servidores públicos cualquiera sea el régimen laboral.
- 2. En Instituciones Educativas:** a los promotores, organizadores, asesores, directores, profesores, personal administrativo, auxiliar o de servicios de los centros y programas educativos, institutos superiores, sean públicos, privados, comunales, cooperativos parroquiales u otros, cualquiera sea su régimen u forma legal.
- 3. En Instituciones Policiales y Militares:** al personal policial y militar, al personal civil que trabaja dentro de dichas instituciones, al personal de servicio o auxiliar y a los terceros que prestan servicios para tales entidades bajo el ámbito del Código Civil o la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.
- 4. A las demás personas intervinientes en las relaciones de sujeción no regulada por el derecho laboral,** tales como la prestación de servicios sujetas a las normas del Código Civil, la formación de aprendices del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajos Industriales (SENATI), los Programas de

Capacitación para el trabajo, el acceso a centros de educación superior , y otras modalidades.

Comentario

Los actos de hostigamiento sexual, según la Ley, se pueden identificar en diversos lugares o instituciones ya sea públicas o privadas: centros de trabajo, instituciones educativas, instituciones militares (PNP, FF.AA), en las entidades como el SENATI, en programas de prácticas profesiones y en centros de capacitación.

8. Principios : El Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP , que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (El Peruano, lunes 22 de julio del 2019) determina :

Artículo 4.- Principios

Las acciones de prevención y sanción del hostigamiento sexual se sustentan en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros vinculados a dicha materia:

- a) **Principio de dignidad y defensa de la persona :** Las autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben actuar teniendo en cuenta que la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado y asegurando su protección, en la medida que el hostigamiento puede generar un ambiente intimidatorio, hostil humillante; o afectar la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índole de la persona hostigada.
- b) **Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso:** Toda persona tiene el derecho de ejercer sus actividades laborales, educativas, formativas o de similar naturaleza en un ambiente sano y seguro, de tal forma que pueda preservar su salud, físico y mental, y su desarrollo y desempeño profesional.

- c) **Principio de igualdad y no discriminación por razones de género:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual, deben garantizar la igualdad entre las personas independiente de su sexo o género. Cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, identidad de género u orientación sexual que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anulara el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas es discriminación y se encuentra prohibida.
- d) **Principio de respeto de la integridad personal:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben garantizar el respeto de la integridad física, psíquica y moral de las partes involucradas.
- e) **Principio de intervención inmediata y oportuna:** Las instituciones, autoridades y toda persona involucrada en la prevención y sanción del hostigamiento sexual deben intervenir de forma oportuna, disponiendo de manera inmediata la ejecución de medidas de prevención de actos de hostigamiento sexual, así como las medidas de protección de las víctimas con la finalidad de responder efectivamente.
- f) **Principio de confidencialidad:** La información contenida en los procedimientos regulados por la Ley y el Reglamento tienen carácter confidencial, por lo que nadie puede brindar o difundir información, salvo las excepciones establecidas en las leyes sobre la materia.
- g) **Principio del debido procedimiento:** Los/as participantes en los procedimientos iniciados al amparo de la presente norma, gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, que comprende, el derecho a exponer sus

argumentos, a ofrecer y producir pruebas, a obtener una decisión motivada y fundada en derecho en un plazo razonable y todos aquellos atributos derivados de su contenido esencial.

- h) **Principio de impulso de oficio:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual, deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos ,así como la obtención de pruebas que resulten convenientes para el esclarecimiento de los hechos y la resolución del procedimiento.
- i) **Principio de informalismo:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben interpretar las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento de forma más favorables a la admisión y decisión final de la queja o denuncia ; sin afectar los derechos e intereses de los/las quejosos/as o denunciantes y quejados/as o denunciados/as, por exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte los derechos de terceros i el interés público.
- j) **Principio de celeridad:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben ajustar su actuación de tal modo que se eviten actuaciones procesales que dificulten el desarrollo del procedimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en los plazos legalmente establecidos.
- k) **Principio de interés superior del niño, niña y adolescente:** Las instituciones, autoridades y todas las personas involucradas en la investigación y sanción del hostigamiento sexual deben priorizar el interés superior de las Niñas, Niños y

Adolescentes, en todas las medidas que los afecten directa o indirectamente , garantizando sus derechos humanos, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 30466. Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño y su Reglamento.

- 1) **Principio de no revictimización:** Las autoridades y personas involucradas en el proceso de investigación deben adoptar todas las medidas necesarias en el marco de la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales para evitar que la víctima de hostigamiento sexual sea revictimizada.

Comentario

El Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual (El Peruano, lunes 22 de julio del 2019) señala diversas iniciativas o principios jurídicos necesarios que se deben tener en consideración que en total son doce(12) .

Principio de dignidad y defensa de la persona, se encuentra protegido en nuestra Constitución Política en su artículo 1°. “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”.

Este pronunciamiento debe entenderse que la defensa del ser humano es un fin supremo está sobre cualquier norma, y su protección debe comenzar por parte del Estado peruano. El ser humano tiene dignidad y valores que no deben ser atropellados por nadie, cualquiera que sea su posición dentro de la sociedad, y las autoridades deben ser los primeros en defender a las víctimas de cualquier forma de agresión, en sus diferentes formas o modalidades, menos permitir la discriminación por ninguna de sus formas (raza, sexo, cultura, religión, nivel social, educativo, comportamiento, valores, etc.). Este párrafo del Reglamento de la Ley está muy relacionado a la protección

de los Derechos Humanos, mediante los diversos Acuerdos a nivel internacional, de la cual nuestro país es signatario.

Principio de gozar de un ambiente saludable y armonioso

Este postulado está relacionado a la comodidad y tranquilidad que le permita al ser humano desarrollarse de una manera integral para mejor producir, sin que sea hostigado o coaccionado por ningún motivo, si su ambiente estudiantil o laboral o familiar no le brinda un ambiente sano y cómodo se sentirá intranquilo, ante esta situación, pudiendo variar su comportamiento tanto físico como psicológico.

Principio de igualdad y no discriminación por razones de género

Este apotegma también está reconocido por nuestra Constitución Política de 1993, vigente a partir del 1 de enero de 1994 (es la doceava Constitución Política). No se debe lastimar a nadie ya sea hombre o mujer, existe la igualdad de Derechos Humanos, que amparan este precepto así como normas internacionales, que nuestro país ha firmado y ha prometido cumplir fielmente.

Debido a nuestra actitud muchas veces machista por parte de los varones, no se cumple, siempre se piensa que la mujer, tiene menos derechos que los hombres. Es decir vivimos en una sociedad, donde predomina el comportamiento de los varones.

9. Ar. 6.-Configuración y manifestaciones del hostigamiento sexual. Reglamento de la Ley N° 27942.

1. El hostigamiento sexual es una forma de violencia que se configura a través de una conducta de naturaleza o connotación sexual o sexista no deseada por la persona contra la cual se dirige. Esta conducta puede crear un ambiente intimidatorio, hostil, humillante; o afectar la actividad o situación laboral,

docente, formativa o de cualquier otra índole de la víctima, aunque no necesariamente se requiera de dichas consecuencias.

2. La configuración del hostigamiento sexual no requiere acreditar que la conducta de quien hostiga sea reiterada o el rechazo de la víctima sea expreso. La reiterancia puede ser considerada como un elemento indiciario.
3. El hostigamiento sexual se configura independientemente de si existen grados de jerarquía entre la persona hostigada y la hostigadora o si el acto de hostigamiento sexual se produce durante o fuera de la jornada educativa, formativa, de trabajo o similar; o si este ocurre o no en el lugar o ambientes educativos, formativos, de trabajo o similares.
4. El hostigamiento sexual puede manifestarse a través de cualquier conducta que encaje en el presente artículo y en el artículo 6 ° de la Ley.
5. Todas las instituciones para efectos de la investigación y sanción correspondiente, determinan la configuración del hostigamiento sexual según lo establecido en el presente artículo.
6. Cuando la persona hostiga a un niño, niña o adolescente se considera, para efectos de determinar la sanción correspondiente, cualquier acto de hostigamiento sexual como acto de hostigamiento sexual de la mayor gravedad.

Comentario

El ilícito de hostigamiento sexual, sin lugar a dudas es una forma de agresión hacia otra persona. El agresor/a intimida al sujeto pasivo, lo cual le crea un ambiente de inseguridad, de inestabilidad, de peligro, de sumisión, que afecta sin lugar a dudas su comportamiento tanto físico como emocional. Para que se configure este delito basta

que se realice una vez, no es reiterativo, con un sola insinuación es suficiente para acudir ante las autoridades respectivas.

Las instituciones que protegen los derechos de los hostigados/as, deben tener como artículo referente este aspecto jurídico. La agresión se considera como mayor agresión si es cometida con menores de edad, sobre todo si analizamos el artículo del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes que determinan que estas personas tienen la protección máxima de todas las instituciones. Es decir el bien superior del Niño y Adolescente, Ley vigente desde el año 2000.

10. Deber de protección en los casos de hostigamiento sexual

1. El hostigamiento sexual es un riesgo psicosocial que amenaza la dignidad e integridad de las persona en tanto puede generar un ambiente intimidatorio, hostil o humillante; afecta la actividad o situación laboral, docente, formativa o de cualquier otra índoles de la persona hostigada.
2. Las instituciones deben garantizar a las persona que denuncian actos de hostigamiento sexual, el acceso a las medidas de protección que resulten idóneas para la protección de sus derechos, así como otras medidas que permitan evitar nuevos casos de hostigamiento con independencia del tipo de vínculo que tales instituciones tengan con las víctimas, respetando las reglas establecidas en el Reglamento de la Ley.

Comentario

En caso de denuncia de hostigamiento sexual por parte de un docente-alumno/a, las autoridades respectivas deben garantizar medidas inmediatas y rápidas (ipso facto) que permitan que el /la denunciante tenga toda la confianza y tranquilidad, que sus

derechos van a estar correctamente protegidos y si desea que no se conozca su identidad, para evitar burlas por parte de sus compañeros/as.

Esta función de protección está en manos de las diferentes autoridades que protegen a las víctimas o sobrevivientes del hostigamiento sexual.

11. Finalidad del Procedimiento general de investigación y sanción del hostigamiento sexual. Art. 13 del Reglamento de la Ley N°. 27942.

El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual tiene por finalidad proteger a la víctima (sobreviviente) durante todo el desarrollo de mismo y sancionar a la persona que realiza actos de hostigamiento sexual, garantizando una investigación reservada, confidencial, imparcial, celeridad y eficaz.

Comentario

El proceso de violencia sexual u hostigamiento sexual, tiene por efecto darle todas las garantías a la persona que ha sido víctima de agresión, tiene protección continua y permanente, durante todo el camino o ruta del proceso para sancionar adecuadamente al agresor/a. A la víctima se le asegura una protección muy fuerte y definida, para evitar posteriores agresiones por parte del acusado.

12. Inicio del procedimiento (art. 16 del Reglamento de la Ley N° 27942).

1. El procedimiento de investigación y sanción del hostigamiento sexual se inicia de parte, a pedido de la víctima o de un tercero, o de oficio, cuando la institución conoce por cualquier medio los hechos que presuntamente constituyen hostigamiento sexual, bajo responsabilidad. La queja o denuncia puede ser presentada de forma verbal o escrita, ante el órgano establecido por cada institución.

2. En los casos que el presunto hostigador/a sea titular del órgano que recibe la queja o denuncia, esta se interpone ante el inmediato superior del/de la presunto/a hostigador/a o quien haga sus veces. El/la presunto/a hostigador/a debe abstenerse de participar en la investigación.
3. Los/as miembros de los órganos encargados de investigar y sancionar el hostigamiento sexual, así como cualquier otro miembro de la institución en la cual se ha formulado la denuncia o queja, deben comunicarse con la presunta víctima solo a través de los canales formalmente establecidos para ello.
4. Toda actuación del procedimiento debe ser documentada por escrito u otro medio al que las partes puedan tener acceso.
5. Las instituciones deben guardar la debida reserva de la identidad del/ de la presunto/a quejoso/a frente a personas ajenas al procedimiento. El nombre de los/as testigos deben mantenerse en reserva, si estos así lo solicitan

Comentario

Se da inicio al procedimiento de hostigamiento sexual cuando se ha realizado una denuncia o petición a pedido de parte (de la víctima) de un tercero, o de oficio. La queja puede ser en forma oral o escrita.

Cuando el supuesto agresor/a trabaja en la misma institución de la víctima esta queja se realiza ante una instancia superior, para evitar que sólo quede en ese lugar, donde supuestamente se ha realizado el hostigamiento sexual.

Para comunicarse con la supuesta víctima de la violencia sexual, los medios para comunicarse con él o con ella, son los indicados o señalados previamente en su Reglamento, para revisar estos casos de violencia. Toda información sobre un caso de

hostigamiento sexual debe ser realizada por documentación, es decir debe ser escrito y poner a disposición de los sujetos que participan en esta investigación, para que puedan tener acceso a esta información.

Debe existir mucha privacidad o reserva para no lastimar u ofender a las partes, que se encuentran comprometidas en este supuesto delito de violencia sexual.

13. Art. 17 .- Atención médica – Reglamento de la Ley

1. El órgano que recibe la queja o denuncia, en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica, física y mental o psicológica, con los que cuente. De no contar con dichos servicios, deriva a la víctima a aquellos servicios públicos o privados de salud a los que esta pueda acudir.
2. El informe que se emita como resultado de la atención médica, física, mental o psicológica, es incorporada al procedimiento y considerado como medio probatorio, solo si la víctima lo autoriza.

Comentario

Recibida la queja o denuncia respectiva sobre hostigamiento sexual, las autoridades del sector, en un plazo de un día deben derivar a la supuesta agredida/a al departamento médico, para la debida atención psicológica y corporal. Si la institución no tiene esta clase de servicios debe derivar inmediatamente a un área de salud pública o privada, a los que la supuesta agredida pueda ir.

El informe que brinde el área médica y psicológica de la supuesta/o lesionado, se agrega al proceso y es considerado como un elemento de prueba si la víctima así lo crea conveniente. Este documento es de vital importancia para el proceso, ya que vienen a ser los medios probatorios, que le darán consistencia a las respectivas

autoridades para su posterior opinión sobre un tema tan delicado como es la violencia y especialmente contra las alumnas menores de edad de una institución educativa.

14. Medidas de protección. Art. 18.-Reglamento de la Ley

1. El órgano que recibe la queja o denuncia en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados desde que se interpuso la denuncia. Las medidas de protección son otorgadas de oficio o a solicitud de parte y se ejecutan de manera inmediata.
2. Las medidas de protección a favor de la víctima pueden ser :
 - a) Rotación o cambio del lugar del /de la presunto/a hostigador/a.
 - b) La suspensión temporal del /de la presunto/a hostigador/a.
 - c) Rotación o cambio de lugar de la víctima, siempre que haya sido solicitado por ella.
 - d) Solicitud al órgano competente para la emisión de una orden de impedimento de acercamiento, proximidad a la víctima o a su entorno familiar, o de entablar algún tipo de comunicación con la víctima. El órgano encargado de dictar las medidas de protección a favor de la víctima también puede dictar determinadas medidas de protección a favor de los/as testigos, siempre que resulten estrictamente necesarias para garantizar su colaboración con la investigación.
3. A pedido de parte, las medidas de protección pueden ser sustituidas o ampliadas atendiendo a las circunstancias de cada caso, con la debida justificación y cautelando que la decisión sea razonable, proporcional y beneficiosa para la víctima o sobreviviente.
4. Las medidas de protección se mantienen vigentes hasta que se emita la resolución o decisión que pone fin al procedimiento de investigación y sanción del

hostigamiento sexual. Sin perjuicio de ello, en la resolución que pone fin al procedimiento, el órgano encargado de sancionar puede establecer medidas temporales a favor de la víctima con la finalidad de garantizar su bienestar.

Comentario

Una vez recibida la queja, o denuncia, el órgano respectivo dentro del término máximo de tres días, debe brindar las medidas necesarias de oficio, bajo responsabilidad y utilizar los medios necesarios para evitar que el quejado o denunciado pueda tener contacto de ninguna clase o forma con la supuesta víctima de esta agresión como son: cambiar de lugar de trabajo al supuesto agresor, suspenderlo en sus funciones, impedimento de comunicación con la quejada/o. Las medidas que protegen a las agredidas permanecen hasta que se emita la resolución o decisión por la Comisión especializada para estos efectos.

Estas medidas pueden ser amplificadas según el pedido de la supuesta víctima si se siente insegura ante el supuesto agresor.

15. Etapa de investigación .- Art. 19 del Reglamento de la Ley

1. Cuando el órgano que recibe la queja o denuncia es distinto al órgano encargado de la investigación, aquel pone en conocimiento de este y del/de la quejado/a o denunciado/a en un plazo no mayor a un (1) día hábil.
2. El órgano encargado de la investigación tiene un plazo no mayor de quince(15) días calendario , contados desde que recibe la queja o denuncia , para investigar los hechos y emitir el informe con las conclusiones de la investigación dentro de dicho plazo el citado órgano otorga a el/la quejado/a o denunciado/a un plazo para formular sus descargos. Este plazo debe ser determinado por cada institución considerando las normas correspondientes.

3. El informe con las conclusiones de la investigación debe contener , como mínimo lo siguiente:
 - a) Descripción de los hechos.
 - b) Valoración de medios probatorios.
 - c) Propuesta de sanción o de archivamiento debidamente motivada.
 - d) Recomendación de medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento.
4. Durante la investigación, se respeta el debido procedimiento de ambas partes. Como mínimo, el/la quejado/a o denunciado/a debe conocer los hechos imputados , presentar sus descargos y tener la posibilidad de presentar los medios probatorios que considere convenientes dentro del plazo estipulado por los órganos intervinientes.

Comentario

Una vez que la comisión respectiva ha recibido la queja o denuncia, debe comunicar esto al supuesto agresor en el término de un día. El órgano encargado de observar estos delitos de violencia tiene quince días (15) calendarios desde que recibió la queja o denuncia de la supuesta agredida, para remitir el respectivo informe final de la investigación, con los respectivos elementos probatorios para su respectiva evaluación. El supuesto agresor así mismo tiene quince días para el derecho a su defensa, este en un precepto constitucional: Derecho a la defensa y al debido proceso. Se respeta para ambas parte involucradas en el hostigamiento sexual el derecho al debido procedimiento. Que es un principio constitucional, por la cual permite a ambas partes las respectivas defensa y alegatos propios de un Estado de derecho al cual todos estamos obligados.

16. Etapa de sanción.- Art. 20 del Reglamento de la Ley

1. Emitido el informe del órgano encargado de la investigación, este es trasladado en un plazo no mayor a un (1) día hábil, al órgano encargado de dictar sanción.
2. El órgano encargado de dictar la sanción, emite una resolución o decisión, en un plazo no mayor a diez (10) días calendario contado desde que recibe el informe. Dentro de dicho plazo el citado órgano traslada el informe a el/la quejado/a o denunciado/a y a el/la presunto/a hostigado/a otorgándoles un plazo para que, de considerarlo pertinente, presenten sus alegatos. Este plazo debe ser determinado por cada institución considerando las normas correspondientes. Dicha resolución o decisión contiene la sanción contra el/la hostigador/a, de ser el caso, así como otras medidas que resulten necesarias para evitar nuevos casos de hostigamiento.
3. La resolución o decisión emitida producto del procedimiento de hostigamiento sexual puede ser impugnada ante la instancia administrativa correspondiente, por el/la quejado/a denunciado/a o por el/la quejoso/a o denunciante, siempre que las normas de la institución contemplen dicha posibilidad. En estos casos, la emisión de la resolución que resuelve la apelación o impugnación correspondiente, no puede superar el plazo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Ley.
4. Tanto en la etapa de investigación como en la de sanción, la valoración de los medios probatorios debe realizarse tomando en cuenta la situación de vulnerabilidad de la presunta víctima, considerando particularmente lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Conclusiones

Esta etapa que corresponde a la sanción tiene las siguientes características:

- Emitido el Informe Final, con las respectivas pruebas de ambas partes, en el término de un día, traslada al órgano respectiva para su respectiva sanción o liberación del inculpado.
- El órgano encargado tiene diez (10) días para dictar la respectiva sanción o liberación del proceso al imputado. Dentro de este plazo informa a las partes para que presenten sus respectivos alegatos.
- Dicha resolución contiene la sentencia o absolución al implicado en el hostigamiento sexual.
- Esta resolución puede ser impugnada ante la instancia correspondiente. Siempre que las normas contemplen dicha posibilidad.

17. Actuación en casos de indicios de delito. Art. 21 del Reglamento de la Ley

El reglamento de la Ley N° 27942, señala el siguiente aspecto cuando haya indicios, señal, sospecha, o pronóstico que esta falta se convierta en delito.

1. Cuando , durante o como resultado del procedimiento se adviertan indicios de la comisión de delitos, la institución debe poner en conocimiento tales hechos al Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú u otras instituciones competentes , con conocimiento de la presunta víctima, Esta información debe ser trasladada en un plazo no mayor de veinticuatro(24) horas de conocidos los hechos.

Comentario

Si durante o como resultado del proceso de puede observar muestras, sospechas, barruntos, pronósticos de comisión de ilícito penal, la institución correspondiente de

avisar , informal al Ministerio Público, Policía Nacional del Perú o las instituciones respectivas ,dándole a poner en conocimiento de la presunta agredida.

Estas presunciones o señas deben ser comunicadas en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas de tener conocimiento de los acontecimientos de hostigamiento o violencia sexual. Para su respectiva investigación de acuerdo a ley, bajo responsabilidad de las entidades correspondientes.

18. Medidas adicionales para evitar nuevos casos de hostigamiento

La institución con la finalidad de prevenir nuevos casos de hostigamiento sexual, debe investigar los factores de riesgo en el área o espacio en el que se han desarrollado los hechos que constituyeron hostigamiento sexual, con el fin de removerlos y evitar que los mismos se repitan.

Comentario

Las instituciones correspondientes deben realizar rigurosamente investigaciones para evitar que estos hechos luctuosos se vuelvan a repetir, analizar las conductas de los supuestos agresores, calificación adecuada para los puestos de trabajo.

19. El Hostigamiento Sexual en el ámbito Educativo- Título IV-

Capítulo I- del Procedimiento en las Instituciones de Educación Básica, Técnico-Productiva y de Educación Superior. Reglamento de la Ley 27942- Nuestro investigación sólo comprende las instituciones de Educación Básica Regular – Nivel Secundario. Por lo cual debemos tener en consideración los siguientes aspectos:

Art. 39.- Ámbito de aplicación

Las disposiciones de presente Capítulo son aplicables a las instituciones educativas de educación básica, centro de educación técnico-productivo,

programas educativos, e institutos y escuelas de Educación Superior, sean públicos o privados.

Comentario

El análisis y comentario de esta parte de la investigación está dedicado exclusivamente al acoso sexual en instituciones educativas, que es el tema o tópico de nuestro trabajo correspondiente y de forma específica de la agresión sexual contra las alumnas de educación secundaria de colegios estatales. Esta norma también se aplica para escuelas e institutos de Educación Superior.

Art. 40.- Medidas de prevención

Las instituciones de educación básica, centros de educación técnico-productiva, programas educativos, e institutos y escuelas de educación superior sean públicos o privados, implementan las medidas de prevención regulada en el Capítulo I, del Título II del presente Reglamento. El incumplimiento de esta disposición debe ser evaluado por la UGEL – Unidad de Gestión Educativa para determinar las responsabilidades de las instituciones, centros o programas educativos frente a posibles actos de hostigamiento sexual.

Comentario

El reglamento de la Ley contra el hostigamiento sexual, determina y señala que las instituciones educativa de Educación Básica Regular (Inicial, Primaria y Secundaria) CEBAS (Centros de Educación Básica Alternativa) e institutos y escuelas de educación superior. Deben implementar y desarrollar medidas de prevención corrección adecuadas ante estos posibles casos de hostigamiento sexual. Si estas instituciones incumplen con el Reglamento de la Ley N° 27942, la Unidad de Gestión

Educativa (UGEL), debe identificar a los responsables por incumplimiento de estas normas y tomar las medidas correctivas necesarias y oportunas para su respectiva sanción. Por la falta de interés o desconocimiento de la Ley y de su Reglamento respectivo.

Señalándole una respectiva sanción administrativa.

Art. 41.-Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual en las instituciones de Educación Básica

El Reglamento de la Ley, determina las características del Comité de Intervención frente a la violencia sexual, contra alumnos/as.

41.1. En las instituciones de educativas de educación básica se conforma un Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual que está compuesto por cuatro miembros(4) representantes de la institución educativa y dos(2) representantes de los padres y madres de familia, elegidos entre los/as representantes de las organizaciones existentes de preferencia del Consejo Educativo Institucional-CONEI- la Asociación de Padres de Familia-APAFA o de los Comités de Aula; garantizando en ambos casos la paridad de género.

En el caso de las instituciones educativas de educación básica alternativa, el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual está compuesto por cuatro (4) miembros: dos (2) representantes de la Institución Educativa y dos (2) representantes del Consejo de Participación Estudiantil-COPAE.

4.1.2. El Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual realiza como mínimo las siguientes acciones:

- a) Recibe las quejas o denuncias sobre el hostigamiento sexual, o formula las denuncias de hechos de hostigamiento sexual que conozca por cualquier otro medio.
- b) Pone en conocimiento de los padres, madres, tutores/as o responsables del /de la presunto/a hostigado/a los hechos ocurridos, cuando se trate de niños, niñas y adolescentes.
- c) Brinda información a el/la presunto/a hostigado/a sobre el procedimiento y los servicios del Estado a los que puede acudir para asistencia legal, psicológica y otros.
- d) Corre traslado de la denuncia y de los medios probatorios al órgano competente, cuando la recibe directamente.
- e) Realiza el seguimiento del trámite de la queja o denuncia y permanece vigilante en el desarrollo del mismo pudiendo presentar quejas por irregularidades o incumplimiento del procedimiento por parte de los órganos de mismo.
- f) Formula recomendación al/a al director/a para evitar nuevos actos de hostigamiento sexual.

Comentario:

El Comité debe estar compuesto por cuatro (personas) dos representantes de las institución educativa y dos representantes de los Padres y Madres de Familia (APAFA). Se garantiza la igualdad de género.

Este Comité tiene la responsabilidad de realizar los siguientes actos:

- Recibe la queja y formula las denuncias sobre hostigamiento sexual en la institución educativa.
- Pone en conocimiento a la Comunidad Educativa correspondiente.
- Asesora a la agraviada/o los lugares correspondientes donde puede acudir: Legal, médica, psicológica, correspondiente.
- Cuando la Comisión recibe la denuncia informa o corre traslado a la institución correspondiente.
- La Comisión realiza el seguimiento del procedimiento.
- Solicita al encargado de la institución educativa que realice actividades necesarias para evitar que esta clase de hechos se vuelvan a repetir.

20. Reglas de la investigación y sanción del hostigamiento sexual en las instituciones de educación básica y programas educativos

El artículo 42 Reglamento de la Ley 27942, nos brinda el camino o procedimiento a seguir en las instituciones de educación básica y programas educativos que son las siguientes: A continuación presentamos la ruta, vía o procedimiento que deben seguir las autoridades respectivas en caso de denuncia o queja sobre violencia, en la calificación de hostigamiento sexual.

- a) **Inicio del procedimiento:** El /la estudiante víctima o un tercero que conozca sobre hechos de hostigamiento sexual, puede interponer una queja o denuncia ante /la directora/a de la Institución Educativa, la Unidad de Gestión Educativa (UGEL) o el Comité de intervención frente al hostigamiento sexual, los que deben trasladarla al órgano competente para iniciar el procedimiento o al órgano instructor, según corresponda en el plazo máximo de un (1) día hábil. En caso la denuncia se interponga ante el/la directora/a

de la Institución Educativa o al Unidad de Gestión Educativa (UGEL), estos deben ponerla en conocimiento del Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual dentro del mismo plazo. En las instituciones educativas privadas, quienes reciben la queja o denuncia deben comunicarla además al/a promotor/a dentro del plazo máximo de un (1) día hábil de recibida. Cuando el /a presunto/a hostigador/a sea el/la Director/a o Promotor/a de la Institución Educativa, la denuncia es recibida por la Unidad de Gestión Educativa (UGEL) Local o el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual para que actúen de acuerdo con sus competencias. Cuando el /la presunto/a hostigador/a sea un alumno/a de la Institución Educativa, esta debe tomar las acciones de investigación y medidas correctivas que correspondan de acuerdo a los reglamentos internos de la institución, y a las disposiciones y lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación.

- b) **Atención médica y psicológica:** El/la directora/a de la Institución Educativa o quien haga sus veces , en un plazo no mayor a un (1) día hábil, pone a disposición de la víctima los canales de atención médica y psicológica , según lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del presente Reglamento.
- c) **Medidas de protección:** En todos los supuestos el órgano encargado de la investigación dicta las medidas de protección reguladas en el numeral 18.2 del artículo 18 del presente Reglamento, u otras idóneas para proteger a la presunta víctima, en un plazo no mayor a tres(3) días hábiles de recibida la denuncia o de conocidos los hechos. Los órganos intervinientes adoptan las

medidas que sean necesarias para preservar la reserva de la identidad del/la estudiante afectado/a.

El Director de la Institución Educativa separa preventivamente al/a la denunciado/a de acuerdo a lo establecido en el artículo 29944, Ley de Reforma Magisterial.

- d) **Traslado al Comité:** En un plazo no mayor a un (1) día hábil de conocidos los hechos, el /la directora/a o la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) comunica los mismos al Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual para que actúe conforme a lo establecido en el numeral 41.2 del artículo 41 . En caso la denuncia sea recibida directamente por el Comité de intervención frente al Hostigamiento Sexual o sea puesta en su conocimiento por la Unidad de Gestión Educativa Local(UGEL) , el Comité debe comunicarla inmediatamente a el /la directora/a de la Institución Educativa.
- e) **Investigación y sanción:** La investigación de los hechos materia de queja o denuncia tienen una duración máxima de quince (15) días calendario, dentro del cual se otorga a el/la quejado/a o denunciado/a un plazo para formular sus descargos, el cual debe ser determinado por la institución educativa, considerando las norma aplicables. El informe del órgano instructor debe contener como mínimo la información señalada en el numeral 19.3 del artículo 19 del presente Reglamento y debe ser remitido al órgano encargado de la etapa de sanción, de manera inmediata. El órgano encargado de la etapa de sanción resuelve el caso en un plazo máximo de diez (10) días calendario. Dentro de dicho plazo, traslada el informe del órgano instructor a el /la quejado/a o denunciado/a y a el /la presunto/a hostigado/a y les otorga un

plazo para que de considerarlo pertinente presenten sus alegatos. En el caso de instituciones Educativas Privada, si el presunto hostigador/a es un profesor/a contratado/a bajo el régimen laboral privado, el procedimiento se rige por las reglas establecidas en el Capítulo I, del Título III y en lo que resulte aplicable, lo establecido en este artículo, cono conocimiento del Comité de Intervención frente al Hostigamiento Sexual.

- f) **Comunicación a la Autoridad:** El/la directora/a de la Institución Educativa comunica a la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) correspondiente las quejas o denuncias presentadas por el hostigamiento sexual en el plazo máximo de un (1) día hábil de conocidas, bajo responsabilidad. La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) reporta dichas quejas o denuncias, así como las medidas de protección otorgadas al Ministerio de Educación, en el plazo máximo de un (1) día hábil de conocidas u otorgadas. En el mismo plazo, cuando se adviertan indicios de la comisión de delitos, el /la directora/a o el /la directora/a de la Unidad de Gestión Educativa Local, comunica de los presuntos actos de hostigamiento sexual al Ministerio Público, la PNP u otras instituciones competentes.

Los plazos del procedimiento señalados en numeral anterior no se interrumpen en el periodo vacacional o cualquier otra pausa institucional

21. Formas del Hostigamiento sexual

Según Porras (2003: 85), para este jurisconsulto e investigador sobre los aspectos de hostigamiento sexual dice que son tres:

Primera: La exigencia por un superior, normalmente pero no siempre, de sexo masculino, si la mujer quiere conseguir o conservar ciertos beneficios:

hostigamiento por chantaje, que implica abuso de poder, por parte de un superior.

Segunda: Hostigamiento por intimidación son incitaciones sexuales inoportunas, de una sollicitación sexual o de otras manifestaciones verbales o físicas de índole sexual

Tercera: El que se da sin ninguna manifestación de poder , sino que se trata de manifestaciones sexuales inoportunas de modo reiterativo y no deseados, que tengan por finalidad interferir de forma ilógica en el trabajo, crear un ambiente intimidatorio y hostil, se llama hostigamiento ambiental u horizontal

22. Hostigamiento sexual en las instituciones educativas

Si bien la violencia es un fenómeno a nivel mundial, y se realiza en todos los niveles económicos y en diversas maneras o clases. La violencia sexual en los colegios especialmente dirigida hacia las mujeres adopta diferentes formas de intimidación sexual, que incluyen diversos comportamientos. Debemos recordar que una de las poblaciones más vulnerables especialmente son las alumnas en las respectivas instituciones educativas, tanto en el sector público como en las instituciones educativas privadas. Ponemos algunos ejemplos:

- Miradas sugestivas
- Gestos, bromas , comentarios obscenos
- Exhibicionismo
- Contacto físico no deseado, el cual está más relacionado como un proceso de dominación, que como algo permanente sexual, Blaya, José Luis (2007: 68-71).

23. Mito clásico sobre la agresión o violencia sexual

La idea de considerar que “el apetito sexual “y “la sexualidad” son patrimonio exclusivo del sexo masculino

24. Mitos modernos del hostigamiento sexual.

Que se han venido construyendo de generación por medio de la cultura androcéntrica (CDM, 2004: 10). Estos relatos se van construyendo de generación en generación y es difícil que pueda ser variado o cambiado, ya que existe una corriente mundial sobre el dominio o poder de los varones sobre las mujeres. Y son:

- El hostigamiento sexual lo sufren las mujeres que lo provocan.
- Los casos de hostigamiento sexual, son conductas aisladas y sin importancia.
- Las mujeres se sienten alagadas cuando escuchan insinuaciones, comentarios, piropos o chistes sexuales.
- Las mujeres casadas no sufren hostigamiento sexual.
- Sólo las mujeres solteras y bonitas, sufren hostigamiento sexual.
- Los agresores son unos desconocidos.
- Los agresores son de clase social baja.
- Las mujeres denuncian en falso para sacar algún provecho.
- Sólo si consta el uso de la fuerza, ha existido una agresión sexual.
- Sólo los hombres más jóvenes se excitan, por lo tanto son los únicos que agreden sexualmente.
- Las mujeres mayores no son agredidas sexualmente, porque no son atractivas para un agresor sexual.
- “No” significa “Si”.

- Los amigos, compañeros de trabajo, hermanos, padres, familiares no agreden sexualmente.
- Las agresiones sexuales se cometen en la mayoría de las circunstancias, bajo los efectos del alcohol.

25. Estudio del Banco Mundial del año 2017 sobre abuso sexual en la Escuela.

El Banco Mundial realizó una investigación sobre la violencia sexual en algunos colegios de Centro América que en los siguientes países, una de cada cinco adolescentes había sido víctima de abuso sexual en su institución educativa. Experimentaron, coerción sexual de parte de sus maestros, algunas veces con amenazas, que sus calificaciones se verán afectadas si no aceptan sus demandas, en mayoría de los casos estos hechos no fueron denunciados en su respectiva ocasión u oportunidad por temor a las represalias por parte de las autoridades educativas.

Países que participaron en la investigación:

- ❖ Honduras
- ❖ Nicaragua
- ❖ Guatemala
- ❖ México
- ❖ Nicaragua
- ❖ Panamá

26. Bien jurídico protegido

La persona humana en este caso los niños y adolescentes de Educación Básica Regular, para nuestro estudio. Entendiendo que nuestra doceava Constitución Política en su artículo primero señala que el fin supremo es el cuidado y protección

del ser humano. Especialmente la dignidad de los menores de edad, que en muchos casos no encuentran explicación del comportamiento del docente contra su persona.

El Código de los Niños y Adolescentes (7/8/2000) en su título preliminar N° IX determina que la prioridad es la protección del Niño y Adolescente.

Sin embargo esta norma es desconocida en su mayoría de casos.

27. Acciones que constituyen hostigamiento o acoso sexual

A. Físicos :

- Violencia física
- Tocamientos
- Pellizcos
- Caricias
- Acercamientos innecesarios
- Abrazos o besos indeseados
- Familiaridad innecesaria (tal como rozar deliberadamente a alguien)
- Conductas que pueden ser delitos, entre otras.

B. Verbal

- Comentarios y preguntas de orientación sexual
- El estilo de vida privada
- Orientación sexual
- Llamadas al fono ofensivas
- Comentarios o bromas sugestivas
- Invitaciones no deseadas para sexo
- Persistentes peticiones para salir a citas
- Preguntas intrusivas acerca del cuerpo

- Preguntas sobre la vida privada de otra persona
- Insultos o burlas de naturaleza sexual
- Amenazas, entre otras.

C. No verbales

- Silbidos
- Gestos de connotación sexual
- Presentación de objetos pornográficos
- Miradas lujuriosas
- Fotos
- Afiches
- Protectores de pantalla
- Correos electrónicos
- Mensaje de textos sexualmente explícitos
- Uso de las diversas redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales
- Acceder a sitios de internet sexualmente explícitos
- Avances inapropiados en redes sociales, entre otras.
- Muecas
- Gestos inapropiados

28. Acoso sexual

Es cualquier comportamiento, físico o verbal, que tenga el propósito o que produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona. Ejemplo: de profesor a profesora, de compañero a compañero, etc. No existe subordinación como en el hostigamiento sexual.

Es la interacción entre dos desconocidos , enmarcados en una dinámica de contenido sexual, en la que al menos uno de los participantes expresa acciones como toqueteos, exhibicionismo, contacto físico o expresiones verbales que no son bien recibidas o permitidas por la otra persona, de modo que implicaría un desequilibrio en las relaciones de poder (Goffman, 1999: 245)

29. Daños que por el hostigamiento sexual o acoso sexual afectan a las víctimas o sobrevivientes.

Los daños que originan el hostigamiento o acoso sexual lo dividimos en dos partes:

A. Físicos y psíquicos

- ✚ Estrés
- ✚ Ansiedad
- ✚ Depresión
- ✚ Frustración
- ✚ Impotencia
- ✚ Insomnio
- ✚ Fatiga
- ✚ Disminución de la autoestima
- ✚ Humillación
- ✚ Cambio en el comportamiento
- ✚ Deterioro de las relaciones sociales
- ✚ Enfermedades físicas y mentales
- ✚ Suicidio
- ✚ Hábitos adictivo , entre otros

B. Sociales

- ✚ Aislamiento
- ✚ Deterioro de las relaciones sociales
- ✚ Sufrimiento de un estereotipo negativo
- ✚ Ausentismo

30. Temores de las víctimas o sobrevivientes del hostigamiento sexual:

- Si se denuncia al hostigador sexual habrá represalias
- La víctima o sobreviviente prefiere no denunciar los hechos para no convertirse en la identidad negativa, culpabilizada, excluida y rechazada.
- El hostigamiento sexual es algo normal, por lo que no hay nada que hacer.
- Si denuncio al hostigador sexual, no me van a creer.
- El hostigamiento sexual es difícil de probar.

31. Acoso sexual callejero: Características

Según el investigador y docente de sociología Bowman (1993: 542), el acoso sexual callejero tiene las siguientes características:

- a. Su objetivo son las mujeres
- b. Los acosadores son hombres
- c. Los acosadores son desconocidos de las víctimas
- d. La interacción se lleva a cabo cara a cara.
- e. El lugar donde se ejecuta el acoso es un ambiente público: la calle, la vereda, los buses, el taxi, o cualquier otro lugar de acceso público.

32. Derechos Humanos que se violentan

Todos los seres humanos que vivimos en una sociedad justa y democrática tenemos diversos Derechos Humanos que la Constitución Política y los Tratados

Internacionales determinan. Los principales Derechos Humanos que se violentan con el hostigamiento o acoso sexual son los siguientes:

A. Derecho a la vida

Porque el hostigamiento u acoso sexual generan una crisis psicológica o un trastorno mental, que puede conducir a la víctima o sobreviviente a un suicidio y porque una afectación a la integridad física puede originar una alteración de la salud.

B. Derecho a la integridad física o psicológica

Ambas conductas pueden causar alteraciones a la naturaleza corpórea y mental.

C. Libre Desarrollo de la personalidad

El concepto de vida privada engloba aspectos como la identidad física y social, que incluyen la autonomía y desarrollo personal, así como el derecho a establecer y desarrollar relaciones con otros. Cuando una persona es violentada, hostigada u acosada sexualmente se limita o se impide el normal desenvolvimiento de su vida personal y privada.

D. Acceso a una vida libre de violencia

Pues existen convenios internacionales que protegen la libertad de una persona, por lo cual debe tener o vivir sin ninguna forma de atropello.

E. Prohibición a la discriminación

Ya que los delitos de hostigamiento sexual y acoso sexual, constituyen una forma o aspecto de discriminación.

F. Trato digno

Debido a que el hostigamiento y acoso sexual son conductas que desconocen a la víctima o sobreviviente como persona con Derechos Humanos y por lo tanto la cosifican y maltratan.

33. Denuncias por actos de violencia en las instituciones educativas nacionales, periodo 2015-2017

En nuestra sociedad peruana muy poco se investiga sobre la violencia en las instituciones educativas, especialmente en los colegios nacionales, donde se concentra la mayor cantidad de alumnos/as una de las instituciones que ha realizada de una manera científica es sin lugar a dudas la Defensoría del Pueblo.

La Defensoría del Pueblo de Perú, en su estudio sobre los mecanismos de protección frente a casos de hostigamiento y violencia sexual en las escuelas mediante el informe de Adjuntía N° 07-2018-DP/AAE, nos da a conocer los siguientes datos que incluimos en nuestra investigación:

defensoria-gob.pe/wp-content/uploads/2018/11/IA-007-2018-DP-AAE-Informe-Proteccion-Violencia-Sexual-contr- Estudiante.pdf.

En las instituciones públicas, durante el periodo de los años 2015-2017, existieron 5,506 denuncias, por actos de violencia (física, psicológica, verbal y sexual) provenientes de los trabajadores de las escuelas o colegios, en perjuicio de los alumnos/as, de las cuales **1,270, es decir el 23% estaban orientadas o referidas a la violencia sexual (hostigamiento sexual).**

Estos datos tienen como fuente el SisiVe, lo cual presentamos a continuación. Total de denuncias durante los años 2015- 2017: 5506, divididos o separados en tres años.

Año 2015 – Total de casos: 1241

a. Por actos de violencia sexual contra estudiantes :263 es decir el 21.2%

b. Por actos de violencia en general contra estudiantes: 978, es decir el 78.8%.

Año 2016- Total de casos: 1995

a. Por actos de violencia sexual contra estudiantes : 523, es decir el 26.2%

b. Por actos de violencia en general : 1472, es decir el 73.8%

Año 2017- Total de casos: 2270

a. Por actos de violencia sexual contra estudiantes: 484, es decir el 21.4% de denuncias.

b. Por actos de violencia en general: 1786, es decir el 78.6% de denuncias.

34. Reporte de Violencia Sexual en el nivel educativo – Total 1270 expedientes.

Año 2015 – Total de denuncias: 263

28 sin data

138 del nivel secundaria, porcentaje: 52.5%

47 del nivel primaria: 36.8%

Año 2016- Total de denuncias: 523

39 sin data

329 del nivel secundario en porcentaje: 63%

155 del nivel primario en porcentaje: 30%

Año 2017- Total de denuncias 484

38 sin data

322 nivel secundario, 66.5%

124 nivel primario, 25.6%

Se puede apreciar que las conductas de violencia sexual denunciadas tienen como principal víctima a estudiantes de secundaria registrando un total de 789 casos (62.2%)

mientras que los casos que comprometen o involucran a estudiantes de primaria son 376(29.6%) según la fuente: SisiVe 2017.

De los 1270 casos reportados por conducta de violencia sexual 1,183 (93%) tienen como víctima a una mujer y 87(7%) tienen como víctima a un hombre.

También en esta investigación podemos observar que no todas las Direcciones Regionales, ni las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) vienen cumpliendo con su obligación de registrar información sobre los procedimientos disciplinarios a pesar de tener designado al responsable de ello, y en otros casos, las autoridades educativas, tanto de las Direcciones Regionales de Educación como de las UGELES, no han designado o convocado a concursos a los responsables de la información o seguimiento sobre los expedientes relacionados al hostigamiento sexual o violencia sexual contra los alumnos/as. Lo cual afecta el sistema de control administrativo y genera desconfianza sobre el sistema educativo nacional de las instituciones públicas.

35. Implementación del Sistema Informático de Monitoreo de Expedientes: SIMEX

Este sistema SIMEX establece y determina el uso obligatorio por parte de las instancias de Gestión Educativas Descentralizadas (IGED) de todas las denuncias sobre violencia contra los estudiante a nivel nacional.

A continuación observamos la implementación del SIMEX, durante los años 2014-2018. Total de Instancias de Gestión Educativas Descentralizadas (IGED): 256.

- Lima provincias : 0%
- Huancavelica : 0%
- Madre de Dios: 0%
- Puno : 0%
- Loreto : 11%

- Apurímac: 11%
- Cusco : 13 %
- Huánuco : 33%
- San Martín : 36 %
- Arequipa: 36%
- Ancash: 38%
- Ucayali: 40%
- Tacna: 40%
- Junín: 43%
- Amazonas : 55%
- La Libertad: 56%
- Ayacucho: 58%
- Pasco: 75%
- Piura: 77%
- Ica: 83%
- Cajamarca:93%
- Lambayeque: 100%
- Lima Metropolitana: 100%
- Callao: 100%
- Tumbes: 100%

36. Regiones que registran el mayor número de denuncias por violencia y hostigamiento sexual a nivel nacional. CASOS

Fuente: Base de datos del SIMEX

Esta fuente de datos nos brinda los siguientes elementos de nuestro estudio:

- Lima Metropolitana , casos : 375
- Piura, casos : 23
- La Libertad, casos: 19
- Cajamarca, casos: 18
- Ancash, casos: 10
- Ica, casos: 8
- San Martín, casos: 7
- Cerro de Pasco, casos: 6
- Ucayali, casos: 4
- Ayacucho, casos : 4
- Arequipa, casos: 3
- Callao, casos: 3
- Junín. Casos: 2
- Tumbes, casos: 2
- Cusco, casos: 1
- Lima provincias, casos : 0
- Huancavelica, casos : 0
- Loreto, casos: 0
- Madre de Dios, casos: 0
- Puno, casos: 0
- Apurímac, casos : 0
- Tacna, casos: 0

37. Separación preventiva de docentes por denuncias sobre hostigamiento o violencia sexual. Años: 2015- 2017.

Total de denuncias: 519

Fuente: Registro del SIMEX

Año 2015- Total de denuncias: 128

Sin data, 72

Sin separación, 21= 16.4%

Con separación, 35= 27.4%

Año 2016- Total de acusaciones o denuncias: 165

Sin data, 8

Sin separación, 54= 32.8%

Con separación, 103 = 62.5%

Año 2017- Total de denuncias: 225

Sin separación, 62 = 27.5%

Con separación, 163= 72.2%

Las autoridades tanto de las Direcciones Regionales de Educación como las Unidades de Gestión Educativas Locales (UGELES), justifican su actuación de las siguientes maneras:

Entre los fundamentos que señalan para no disponer la separación del/a docente denunciado/a, por parte de las autoridades respectivas del sector educación, es la falta de disponibilidad del personal para reemplazar al docente sancionado o por falta de presupuesto. Consideramos que esa actitud por parte de las autoridades del sector educativo, es una respuesta infantil, pues si existen elementos que refuerzan la denuncia sobre hostigamiento sexual o violencia sexual, se debe realizar el respectivo proceso como determina la ley y las normas referidas al docente.

38. Apertura de procedimientos disciplinarios por hostigamiento sexual hacia las alumnas de las instituciones educativas públicas. Año 2015-2017.

Fuente: Registro del SIMEX- Total de denuncias: 519.

Año 2015- Total de denuncias: 128

Sin data, 19 = 14.7%

Archivados, 40 = 31.3%

Aperturados, 69 = 54%

Año 2016- Total de denuncias: 165

Sin data, 12 = 7.2%

Archivados, 53= 32.2%

Aperturados, 100, = 60.6%

Año 2017- Total de denuncias: 226

Sin data, 70 = 30.9%

Archivado, 39= 17.3%

Aperturados, 117= 51.8%

39. Denuncias con resolución final- Total: 286.

Fuente: SIMEX- Años- 2015- 2017

Año 2015- Total de denuncias con resolución final: 69

Sin data, 8 denuncias

Absueltos, 24 = 7%

Sancionados, 37 = 53.7%

Año 2016- Total de denuncias con resolución final: 100

Sin data, 17.

Absueltos, 29 = 29%

Sancionados, 53= 54%

Año 2017- Total de denuncias con resolución final: 117

Sin data, 66.

Absueltos, 10 = 8.6%.

Sancionados, 41= 35%.

Hemos podido advertir una serie de vicio en la tramitación de expediente que dieron lugar a que docentes sancionados por conductas de hostigamiento o violencia sexual se mantengan en la Carrera Pública Magisterial y retornen al aula de clases, cuando la conducta sancionaba acreditaba por si sola la falta de idoneidad del docente para cumplir con el rol de formador integral hacia sus alumnos especialmente. Generando su retorno a la institución educativa una desconfianza total por parte de los alumnos y padres de familia. Que no se explican el motivo por el cual el/la docente hostigador/a vuelve al aula de clases como si no hubiera ocurrido nada. Eso genera un caos y total desorden la comunidad educativa de esa institución de enseñanza.

Al respecto sobre este punto o tópico el Tribunal Constitucional, máxima institución jurídica nacional que interpreta las leyes en su sentencia recaída en el expediente N° 021-2012-PI/TC, 009-2013-PI/TC, 010-2013-PI/TC y 013-2013-PI/TC.FJ129 Dice: “La Educación debe ser impartida por profesionales que mantengan una conducta intachable para garantizar que el proceso educativo cumpla su finalidad de formación personal y de desarrollo social”

40. Vicios observados y detectado en los proceso sobre hostigamiento sexual en educación secundaria de colegios nacionales, años 2015- 2017.

Muestra: 78 expedientes (casos)

Regiones:

- Ancash
- Callao
- Huánuco
- Piura
- Lambayeque
- San Martín

1. Defectos o vicios que generan la absolución de la denuncia por hostigamiento y violencia sexual (docente-estudiante).

Podemos observar e inferir que en este proceso de hostigamiento sexual hacia las alumnas del nivel secundario turno día, se presentan las siguientes observaciones, que deben ser subsanadas, con personal idóneo, que entienda la legislación sobre la Ley del Magisterio y del Profesorado.

- ✚ **El tipo de falta imputada no corresponde a los hechos denunciados y generan la absolución o el archivamiento de la denuncia por hostigamiento sexual**

Recibida una denuncia la Comisión Especial de Procesos Administrativos para Docentes (COPROAD) debe realizar el proceso jurídico denominado (Subsunción), subsumir significa hacer coincidir los hechos que se verifican en la realidad en los supuestos y conceptos contenidos en las normas generales y abstractas pre existentes.

Las autoridades administrativas deben realizar el proceso de subsunción en dos tiempos:

- a. En un primer momento deben revisar si la conducta del docente es subsumible en la “lista de supuestos de hechos específicos” sancionados con cese temporal o destitución.
- b. En un segundo momento, se debe verificar si la conducta del docente es subsumible en la “falta madre” (Ley de Reforma Magisterial) es decir, si se le puede imputar un “incumplimiento de funciones” para lo cual se debe revisar todo el marco normativo existente que establezca deberes, funciones o prohibiciones de los docentes. En especial se debe revisar los contenidos en la Constitución Política y las normas del ámbito educativo en el sector público. Identificada la función , el incumplimiento debe ser considerado como :
 - leve
 - no considerado leve
 - grave o
 - muy grave

Toda conducta de índole sexual dirigida de un/a docente hacia un/a estudiante menor de edad, la falta debe ser catalogada como muy grave y por lo tanto dar lugar a la destitución.

El Tribunal Constitucional ha señalado que:

“(…) analizado las distintas causas que (...) dan lugar a la sanción de destitución como causar perjuicio grave al estudiante y/o a la Institución Educativa, maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave ; realizar conductas de hostigamiento sexual (...) puede concluirse que , sin perjuicio de sus distintas característica propias,

denotan una ausencia absoluta de compromiso con el derecho fundamental de la Educación y con su condición de presupuesto axiológico para alcanzar “ el desarrollo integral de la persona humana” , según dice el artículo 13 de nuestra Constitución Política, situación, que como es evidente se torna singularmente grave habiéndose tratado de supuestos profesionales de la docencia. En tal sentido la efectiva vigencia del deber del Estado de proteger y promover el referido derecho fundamental (art. 14 de la Constitución Política) exige no volver a poner en riesgo la estabilidad psíquica y somática del educando, ni la imagen de la institución educativa, siendo necesario en consecuencia , que personas o individuos cuya conducta ha resultado manifiestamente incompatible con estos valores constitucionales no tengan oportunidad de ejercer nuevamente el cargo de profesores. Una interpretación discordante con esta opinión o planteamiento, en definitiva, violaría el contenido esencial del derecho fundamental a la Educación, quedando por consiguiente, proscrita constitucionalmente.

2. Vicios de falta de motivación

Entre los principios de la Administración de Justicia señalados en nuestra Constitución Política o la Carta Magna se encuentra al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. En este sentido las resoluciones administrativas, sin la debida motivación pueden declararse nulas en sede administrativa o judicial.

✚ Se sanciona una falta grave con una sanción menor

Los artículos 48° y 49° de la Ley de Reforma Magisterial(LRM) , presentan un conjunto de conductas tipificadas como falta graves y muy

graves, así mismo ha establecido que dichas faltas son sancionadas con el cese temporal y la destitución, respectivamente, por lo que no corresponde imponer una sanción distinta a la prevista en la norma.

No obstante en cinco (5) casos estudiados se observa que la IGED, dispuso la apertura de un proceso disciplinario administrativo imputando al docente la comisión de una falta grave y una falta muy grave por conductas de Hostigamiento y Violencia Sexual.

Sin embargo al momento de expedir una resolución final, sin exponer motivación alguna, sancionó los hechos con un tipo de falta grave imponiendo al responsable únicamente la sanción de cese temporal, cuando correspondía destituir al agresor.

En otros tres (3) expedientes sobre denuncia por mantener relaciones sexuales o cometer violación sexual en agravio de estudiante, a pesar que al momento de la apertura del procedimiento disciplinario su subsumieron conductas como faltas muy graves, la sanción que se impuso finalmente fue de cese temporal. En otras palabras, sin motivar las razones de la decisión, conducta que configuran delitos de violación y seducción, para las autoridades administrativas no ameritaban la destitución del responsable.

Sin embargo lo más grave es el desconocimiento del principio de legalidad, pues la sanción de destitución ha sido predeterminada por la Ley de Reforma Magisterial y no admite graduación.

En muchos de los expedientes revisados existe una desinformación total sobre las leyes correspondientes al Magisterio o Profesorado.

✚ **Se sanciona por falta distinta a la imputada al inicio del procedimiento**

La adecuada apertura del procedimiento administrativo disciplinario es vital para garantizar que se aplique la sanción que corresponde en los casos de hostigamiento sexual y violencia sexual, destitución del /a docente responsable, así como para garantizar el derecho de defensa del denunciado. Los errores en esta fase pueden originar nulidades procesales y retrasar la reacción de la justicia ante conductas tan graves.

A pesar de esta premisa, proposición tan elemental o básica, en cinco(5) de los 78 casos (expedientes) revisados, las IGED resolvieron sancionar al encausado por una falta distinta a la inicialmente imputada.

✚ **Se apertura procedimiento disciplinario sin indicar el tipo de falta imputada**

Este tipo de deficiencias se observó en 7 de los 78 casos (expedientes) revisados, en los cuales , al momento de elaborar la resolución de apertura , se omitió indicar el tipo de falta imputada al encausado, dejando evidencia de causales de nulidad, en el procedimiento administrativo disciplinario por vulneración de los principios de tipicidad y derecho a la defensa.

3. Consecuencias generadas por los vicios analizados.

De los 78 casos analizados, a pesar del alto número de sanciones impuestas sesenta y seis (66), el número de destituciones es inversamente proporcional dieciocho (18). La cifra de destituciones evidencia que a pesar que los hechos de hostigamiento y violencia sexual fueron acreditados y dieron lugar a una sanción que se impuso en dichos casos, no fue la destitución, como corresponde a ley.

**41. Expedientes remitidos por las IGED (Instituciones de Gestión Educativa)-
Procedimientos Disciplinarios.**

Total de expedientes revisados: 78

Años: 2015- 2016

- Cese temporal : 32
- Destitución : 18
- Absueltos : 12
- Resolución de contrato : 9
- Inhabilitación : 2
- Multa: 2
- Amonestación : 2
- Suspensión: 2

Fuente: IGED 2020

42. Casos ilustrativos: Sobre Hostigamiento y Violencia Sexual

defensoria-gob.pe/wp-content/uploads/2018/11/IA-007-2018-DP-AAE-Informe-Proteccion-Violencia-Sexual-contra-Estudiante.pdf

Presentamos seguidamente algunos casos sobre hostigamiento sexual presentado en una reunión de magistrados, que nos pueden servir de referencia.

❖ **Primer Caso : Destitución por sentencia judicial**

Mediante Resolución 8522-2015.DRE-CALLAO; la denuncia por conducta de acoso y propuestas sexuales fue calificada como falta grave y sancionada simplemente con el cese temporal del docente agresor, perteneciente a la carrera magisterial.

Posteriormente dicho profesor fue sentenciado en el expediente judicial N° 2425-2016-0-0701-JR-PE-09 por el delito contra la libertad sexual –actos contra el pudor-tocamientos indebido en partes íntimas en agravio de una menor de edad.

Comentario: Podemos observar de manera transparente que la sanción impuesta deficientemente permitió que un docente sancionado por conductas de hostigamiento y violencia sexual, en agravio de estudiantes, pudiera retornar a un aula de clases, exponiendo la integridad sexual de los otros alumnos (as). Esta situación es inconcebible, pues existen normas que afirman que el docente ya no debe regresar al dictado de clases.

❖ Segundo Caso: Tocamiento y posterior violación

Mediante Resolución 188-2016-GRSM-UGEL-M; la conducta de agresión sexual (violación) en agravio de una alumna fue calificada como una falta muy grave y sancionada con la destitución del docente de la Carrera Pública Magisterial (CPM).

Meses después dicho docente fue detenido por la PNP, como integrante de una red de trata de personas.

Comentario: Otra vez podemos observar que las autoridades administrativas del sector Educación, no cumplen o no conocen la legislación relacionada a este sector, u existe “arreglo” entre las autoridades para no sancionar de acuerdo a lo que le permite en estos casos de hostigamiento y violencia sexual, contra las estudiante especialmente del nivel secundario. Esto no se debe permitir nunca más, pues estamos contribuyendo a la inmoralidad por los

funcionarios educativos. Por lo que creemos que también ellos deben recibir una respectiva sanción.

❖ **Tercer Caso: Violencia sexual de un docente contra un alumno.**

Mediante Resolución 8521-2015-DRE-Callao-; la conducta de violencia sexual de un docente en agravio de un alumno (mantener relaciones sexuales) fue calificada como una falta muy grave, no obstante se le sancionó como responsable de una falta grave, imponiéndoles la medida de cese temporal de sus funciones, pese a que en las investigaciones se determinó, por reconocimiento del docente y del agraviado, que los encuentros sexuales se produjeron en la institución educativa, así como que el alumno agraviado obtuvo notas aprobatorias no obstante su inasistencia a clases.

Comentario: Revisando este expediente observamos que nuevamente las autoridades no cumplieron con la de la Carrera Pública Magisterial, que prohíbe todo contacto sexual contra alumnos/as, por ningún motivo, máxime si son menores de edad. Este sujeto inmediatamente debería haber sido denunciado ante la PNP o la Fiscalía correspondiente respectiva, para su evaluación y se tomen todas las medidas necesarias para la protección de los estudiantes, tal como lo dispone el Código de los Niños y Adolescentes en su título preliminar art. IX.

43. Recomendaciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas a todos los gobiernos sobre Violencia contra los niños y niñas (2006).

Esta institución universal que vela por la protección de los Derechos Humanos, nos brinda doce recomendaciones para la debida protección a los niños y niñas que deben ser cumplidas por todos los países signatarios:

1. Fortalecer los compromisos y medidas nacionales y locales.
2. Prohibir toda violencia contra niñas y niños.
3. Dar prioridad a la prevención.
4. Promover valores no violentos y generar conciencia.
5. Aumentar la capacidad de todos los que trabajan con y para niñas y niños.
6. Proporcionar servicios de recuperación e inserción social.
7. Garantizar la participación de niñas y niños.
8. Crear sistemas de denuncia y servicios accesibles adecuados para niñas y niños.
9. Asegurar la rendición de cuentas y poner fin a la impunidad.
10. Abordar la dimensión de género de la violencia contra las niñas y niños.
11. Elaborar y aplicar sistemas nacionales de recolección de datos e investigación.
12. Fortalecer los compromisos internacionales.

44.- Marco Normativo sobre violencia y hostigamiento sexual

- Constitución Política
- Código Penal
- Código Procesal Penal
- Código de Ejecución Penal
- Ley 27942: Ley de prevención y sanción del hostigamiento sexual.
- Reglamento de la Ley N° 27942- Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP
- Ley N° 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

- Reglamento de la Ley ° 27942- Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.
- Ley N° 24029- Ley del Profesorado- Deber de los docentes de no incurrir en actos de Hostigamiento Sexual
- Ley de la Reforma Magisterial N° 29944 (LRM) art. 49, inciso f) : Se establece como causal de destitución de los /las docentes , la realización de conductas de Hostigamiento Sexual.
- R.M. N° 201-2009-ED, que aprobó la Directiva N° 006-2009-ME/SG: “Procedimiento para la prevención y sanción del Hostigamiento Sexual en el Sector Educación”.
- R.M. N° 519-2012-ED. “Lineamientos para la prevención y protección de las y los estudiantes contra la violencia ejercida por personal de las I.E.”
- Ley N° 27815- Ley del Código de Ética en la Función Pública
- Convención de Belem do Pará ,art. 3- Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Decreto Legislativo N° 1410 – Ley que incorpora el Delito de Acoso, Acoso Sexual, Chantaje Sexual y Difusión de Imágenes , Materiales audiovisuales o Audios con Contenido Sexual al Código Penal
- D.S. 4-2018-MINEDU “ Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar , la Prevención y Atención de la Violencia contra Niñas, Niños y Adolescentes”:

45. C. Penal y la Violación de la libertad sexual: Libro Segundo – Parte Especial

Título IV: Delitos contra la libertad

Este título consta de XII capítulos, nuestro tema de estudio es lo que corresponde al capítulo IX: Violación de la libertad sexual

Artículo 176-B.- **Acoso sexual.** Código penal peruano.-

El que, de cualquier forma, vigila, persigue, hostiga, asedia o busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual, será reprimido con pena privativa de la libertad no menos de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9 10 y 11 del artículo 36. Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación. La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36, si concurre alguna de las circunstancias agravantes:

1. La víctima es persona adulta mayor, se encuentra en estado de gestación o es persona con discapacidad.
2. La víctima y el agente tienen o han tenido una relación de pareja, son o han sido convivientes o cónyuges, tienen vínculo parental hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. La víctima habita en el mismo domicilio que el agente o comparten espacios comunes de una misma propiedad.
4. La víctima se encuentra en condición de dependencia o subordinación con respecto al agente.
5. La conducta se lleva a cabo en el marco de una relación laboral, educativa o formativa de la víctima.
6. La víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

3. Definición conceptual

- **Abuso**

Acción y efecto de abusar.

- **Abuso sexual**

Es un concepto amplio que incluye toda forma de coerción sexual (emocional, física o económica) contra la mujer (adolescente o adulta) que incluye o no la violación, e imposición forzada de determinadas prácticas sexuales tales como manoseo, exposición a pornografía, etc. (IPPF 2002: 25).

- **Androcentrismo**

Del griego andros, se refiere al hombre por oposición a la mujer y con cualidades de honor y valentía y el término centrismo, porque se le concede el privilegio al punto de vista del hombre como partida del discurso lógico científico que considera insignificante otra realidad (de la mujer).

- **Hostigamiento sexual**

Es el ejercicio de poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar, que se expresa en conductas verbales, física o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lesiva (Legarde, 1996: 19).

- **Violencia**

Es una forma de discriminación al entender como causal la necesidad de modificar patrones socioculturales como las que excluyen a las personas y en particular a la mujer. Esta forma de comportamiento especialmente por parte de los varones se da en todas las sociedades del mundo. Así como en todas las clases sociales, no diferencia edades, ni nada parecido.

- **Violencia de género**

Se presenta a través de diversos fenómenos complejos, que se describen en acoso sexual en cualquier lugar

- **Violencia sexual**

Cualquier acto que atente contra la integridad física y emocional de una persona. Acción u omisión que involucra las características sexuales que afecta la vida, la integridad física, moral o social de una persona, la libertad, su honra y dignidad con la cual se discrimina a la persona y se violentan sus Derechos Humanos.

- **Patriarcado**

Es un término que se usa de diferentes maneras, para definir la ideología y estructuras institucionales que mantienen la opresión de las mujeres, siendo un sistema que se origina en la familias, dominada por el padre, estructurada y reproducida en todo el orden social y mantenido por todo el conjunto de instituciones de la sociedad política y civil, orientadas a la promoción del consenso en torno a un orden social, económico , cultural, religioso y políticos que determina que el grupo compuesto por mujeres , siempre está subordinado al grupo compuesto por hombre.

- **Sexismo**

Es la creencia fundamentada en la superioridad del sexo masculino, creencia que resulta aceptando una serie de privilegios para ese sexo que se cree superior.

- **Sobreviviente**

Sobreviviente y no víctima es un término que en los recientes estudios sobre violencia sexual, se emplea este vocablo para no estigmatizar a las personas

también estas deben tener un seguimiento, para lograr la sanación, no así la victimación.

Capítulo III: Metodología

1. Paradigma: Cualitativo – jurídico- ESTUDIO DE CASO

Esta investigación tiene como fundamento el paradigma cualitativo, pues no utilizamos la estadística inferencial basada en la matemática. Es una investigación jurídica pues nuestra profesión es el Derecho, que básicamente analiza, teorías, expedientes, leyes. Es estudio de caso, pues hemos analizado expedientes relacionados a la violencia contra alumnas de educación secundaria y la problemática del sector educación y la forma como se analizan estos expedientes sobre hostigamiento sexual.

2. Método: científico, inductivo, analítico, sintético, descriptivo, dialéctico.

Es método científico pues sigue todos los pasos o procesos de un estudio serio y responsable. Además trata sobre los demás métodos generales que debe tener toda investigación ya sea: cuantitativa, cualitativa o mixta

3. Alcance: exploratorio, descriptivo

Esta investigación es de alcance exploratorio, pues sirve para familiarizarnos con fenómenos, hechos o realidades pocas veces estudiadas o trabajadas por los investigadores jurídicos o doctrinarios.

Esta investigación es de alcance descriptivo, pues relatamos los hechos que han ocurrido en este estudio de caso, de una manera ordenada y científica.

4. Tipo : investigación aplicada, activa o dinámica

Busca confrontar la teoría con la realidad de estudio. Esta forma de investigación se dirige su aplicación inmediata y no al desarrollo de teorías. Se encuentra muy ligada a la investigación, pura, básica o fundamental.

5. Diseño: no experimental

Podemos determinar que es un diseño no experimental pues no tenemos variables, es un estudio jurídico, sobre expedientes de hostigamiento sexual en alumnas de educación secundaria.

6. Unidad de análisis: Es el elemento fundamental para identificar el universo y posteriormente de una investigación. Es el fenómeno que pretendemos investigar.

Expediente de Hostigamiento Sexual (docente-alumna) del nivel secundario.

7. **Población o Universo:** Es la totalidad del fenómeno a estudiar. Personas o elementos cuya situación se está investigando (Tamayo, 2019, pag.11).

La Población de nuestro tema objeto de la presente investigación está constituido por el número total de Expedientes de Hostigamiento Sexual, en la UGEL 07- San Borja, que comprende 418 casos; los cuales por supuesto pertenecen a 418 docentes de diversas instituciones educativas de la misma UGEL.

Los nombres; por supuesto no han sido consignados en el estudio por la naturaleza del tema que comprende connotación privada; la misma que redundaría en la tranquilidad de las partes y sus familias respectivas. Además en los estudios de investigación no está autorizado comprender datos de identificación, especialmente de temas de esta naturaleza, sobre todo si una de las partes del proceso es menor de edad.

8. Muestra: análisis de 78 casos de Hostigamiento Sexual (docente-alumna) del nivel secundario, turno diurno (mañana o tarde).

Debemos dejar presente que esta es una investigación jurídica cualitativa- en la variedad de estudio de caso.

Esta clase de investigación para las ciencias sociales y jurídicas, incluso puede ser el estudio de una unidad de análisis. No hacemos uso de la estadística, especialmente la

inferencial, que tiene como fundamento la matemática y trabaja con grande cantidades. Pues la investigación cuantitativa utiliza un estudio experimental y se basa el estudio en grandes cantidad, además utiliza hipótesis, esto genera variables, estas variables sin son especiales tienen indicadores y los indicadores tienen ítems.

Si fuera un estudio cuantitativo tendríamos como muestra toda la institución educativa.

Este repetimos es una investigación cualitativa-jurídica, estudio de caso.

9. Técnicas e instrumentos

9.1. Técnicas

- Observación
- Lectura
- Subrayado
- Análisis
- Comprensión
- Bibliográfica
- Resumen
- Dialógica
- Exploratoria

9.2. Instrumentos

- Investigadora
- Videos
- Tesis nacionales e internacionales
- Periódicos
- Revistas especializadas

Capítulo IV: Conclusiones y Sugerencias

4.1. Conclusiones

Primera: Las estudiantes justifican el comportamiento de hostigamiento de violencia sexual por parte de los docentes; a través de diversas manifestaciones de carácter sexual, esto se debe posiblemente a la edad que tienen algunas alumnas en grados finales de secundaria; basándose en la potestad de autoridad de dominio que el docente está premunido, olvidando que la Ley General de Educación la Ley de Hostigamiento sexual prohíbe y sanciona este tipo de manifestaciones por parte del mentor.

Sin embargo debemos responsabilizar a la Comisión encargada de evaluar estas faltas a nivel administrativo, por impericia o falta de conocimiento jurídico, estas resoluciones señalan no haber mérito para pasar al Ministerio Público; deficiencias que han permitido, permiten y seguirán permitiendo regresar a las aulas los docentes hostigadores y violentadores, que en algunos casos han reincidido dentro y fuera de la institución educativa.

Segunda: En lo que respecta a las múltiples manifestaciones que utilizan o usan los(as) docentes acosadores del hostigamiento sexual en las alumnas de secundaria, hemos encontrado las siguientes:

A. Físicos: Violencia física, tocamientos, pellizcos, caricias, acercamientos innecesarios, abrazo, besos indeseados, familiaridad innecesaria, conductas que pueden ser delitos entre otras

B. Verbal: Comentarios y preguntas de orientación sexual, El estilo de vida privada, orientación sexual, llamadas al fono ofensivas, comentarios o bromas sugestivas, invitaciones no deseadas para sexo, persistentes peticiones para salir a citas, preguntas intrusivas acerca del cuerpo, preguntas sobre la vida privada de otra persona, insultos o burlas de naturaleza sexual, amenazas, entre otras.

C.No verbales: silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos, miradas lujuriosas, fotos, afiches, protectores de pantalla, correos electrónicos, mensaje de textos sexualmente explícitos, uso de las diversas, redes sociales electrónicas o digitales con fines sexuales, acceder a sitios de internet sexualmente explícitos, avances inapropiados en redes sociales, entre otras.

Esta clase puede ser toda manifestación que no sea una expresión verbal, todo es mediante señas o gestos.

Esta conclusión está en relación a la doctrina revisada y a la norma correspondiente.

Tercera: La violencia psicológica se basa en las relaciones de poder que ejercen los/as docentes hacia las alumnas son de sumisión y dominación ya que se reflejan posiciones de tipo androcéntrico.

Cómo las de crear temor en la relación a la nota, propiciar desconfianza en la alumna frente a docente y a autoridades educativas.

Cuarta: El hostigamiento y el acoso sexual es producto de un hombre dominado por un pensamiento de tipo sexista y androcentrista, sin importar el cargo, rol, función, nivel académico de este. Pero el hombre como tal se ingenia

para su actuación conductual de violencia física y económica resulta inexpresable en el hostigamiento sexual a las alumnas de secundaria.

Quedando como siempre, como un hecho inobservable u obviado

4.2. Sugerencias

Presentamos a continuación los siguientes aportes de nuestra investigación.

Primera: En virtud a lo analizado tanto en la doctrina jurídica como en la norma pertinente nos permitimos recomendar la creación de un Departamento Psicológico a fin de orientar a cada una de las alumnas y alumnos a cerca del hostigamiento sexual.

Segunda: Crear en cada colegio un grupo mixto de docentes, los que en coordinación con el Departamento Psicológico evalúen los casos que se presenten y le den el trato administrativo oportuno, correspondiente y pertinente tal como la Ley N° 28942, del 27 de febrero del 2003 lo prescribe taxativamente el trato que se le debe dar a estos casos teniendo en cuenta el derecho superior del Niño y Adolescente y la Constitución Política del Perú.

Tercera: Recomendar con calidad de urgencia la modificación del Diseño Curricular Nacional (DCN), precisando objetiva, clara y específicamente la inclusión de la temática: Violencia de género, violencia contra la mujer y el grupo familiar y prevención del acoso sexual en todo el contexto educativo nacional, Costa, Sierra y Selva.

Cuarta: Las unidades temáticas antes sugeridas deben estar bajo la responsabilidad de especialistas a fin de efectivizar la formación respectiva tanto a los alumnos, a los docentes, autoridades educativas, así como a los Padres de familia. He ahí la importancia de la pericia y conocimiento científico de estos recursos humanos, que se encargarán de mejorar la educación en el país.

Referencias

- Abramovay, M. (2006). *Cotidiano das escolas: entre violências*. Brasilia (Brasil): UNESCO/Observatorio de Violencia nas Escolas/ Governo Federal do Brasil.
- Bowman, George (1993). *La violencia contra las mujeres: Acoso sexual callejero en Indiana, USA*. Editora Thompson- Indiana
- Castro, R. (2008). Las universidades como espacio de reproducción de la violencia de género. Un estudio de caso en la Universidad Autónoma de Chapingo, México. *Revista de Estudios Psicológicos*.
- CDM (2004). *Comisión de Derechos de la mujer en el mundo. Hostigamiento sexual y acoso sexual*. Revista anual. OEA.
- Claramunt, María (2000). *Abuso sexual en las adolescentes*. Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo. San José, Costa Rica.
- Blaya, José Luis (2007). *El hostigamiento sexual en las instituciones educativas del nivel secundario de Bogotá*. Themis, Colombia.
- Espinoza, T.P. (2008). El acoso y hostigamiento en México. Una forma silenciosa en los centros de trabajo. *Revista del Instituto Veracruzano de las Mujeres-2*, 12-16. México
- Ferraz, D. María (2003). *Conceptualización de la violencia de género en España*. S/C de Tenerife. Editora Abril.
- Galtung (2003). *La teoría de la violencia cultural y social en la época moderna*. Editorial Themis, Colombia.
- Krug, Etienne, G. Antonie (2003). *Violencia sexual. Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. Capítulo 6. Washington.

Millet (1975). *La violencia de género dirigida a las niñas menores de edad por sus familiares*. Estudios de género. Editorial Planeta, México.

Legarde, M. (1986). *El Derecho Humano de las mujeres a una vida libre de violencia en el mundo*. Editora Porrúa, México.

Sampieri (2014). *Metodología de la investigación* .6ta edición McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Porras (2003). *El hostigamiento sexual en las instituciones educativas de Madrid*. Estudio de caso. Editora Millenium. Madrid.

Webgrafía

C:/Users/usuario/Downloads/la-violencia-sexual-hacia-las-alumnas-en-los-centros-de-educación-media-y-sus-efectos-en-el-desempeño-educativo

repositorio.uam.es/bitstream/handle/104861/680682/tardon_recio_barbara.pdf?sequence=1&isAllowedn=4

Tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/5395/GUILLEN_FLORES_ROSA-ACOSO_SEXUAL.PDF?sequence=1&isAllowed=4

defensoria-gob.pe./wp-content/uploads/2018/11/IA-007-2018-DP-AAE-Informe-Proteccion-Violencia-Sexual-contr- Estudiante.pdf

repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/44496

Unicef.org/mexico/media/1731/file/UNICEF%PanoramaEstadistico.pdf

Hemerografía

[Larepublica.pe/mundo/2019/07/30/casos-de-abuso-sexual-y-violación-infantil-seran-castigados-con-pena-de-muerte-en-china-atmp/](http://larepublica.pe/mundo/2019/07/30/casos-de-abuso-sexual-y-violación-infantil-seran-castigados-con-pena-de-muerte-en-china-atmp/)